

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 2005

Nº 25,421

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 2005-187**

(De 11 de octubre de 2005)

"DECLARAR A LA EMPRESA DESARROLLO FELIZ, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS" PAG. 3

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
CONTRATO DE ADMINISTRACION Y OPERACION DE
SALAS DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" Nº 192
(De 4 de octubre de 2005)**

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y HIPICA DE PANAMA, S.A., REPRESENTADA POR JUAN CARLOS RESTREPO KOZESCHNIK, CON PASAPORTE Nº CC19413291" PAG. 8

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº DAL-089-PJ-2005**

(De 14 de septiembre de 2005)

"OTORGAR LA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA COMITE COMUNITARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE TRINIDAD ARRIBA" PAG. 19

RESUELTO Nº DAL-090-PJ-05

(De 26 de septiembre de 2005)

"OTORGAR LA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA COMITE COMUNITARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE LOS OLIVOS" PAG. 20

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0535-2005**

(De 6 de octubre de 2005)

"CONFORMAR LA COMISION CONSULTIVA DISTRITAL DEL AMBIENTE DEL DISTRITO DE PESE, PROVINCIA DE HERRERA" PAG. 21

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE
PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP)**

CONTRATO DE SERVICIOS Nº 1

(De 25 de octubre de 2005)

"CONTRATO ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y JUAN CARLOS MASTELLARI, CON CEDULA 8-403-00062" PAG. 24

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este; Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.00

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Pago adelantado con liquidación del

Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION N° 201-2005

(De 31 de agosto de 2005)

"EXPEDIR LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A MARISSA GUADALUPE GARRIDO
ALVAREZ, CON CEDULA N° 8-499-695" PAG. 35

RESOLUCION N° 203-2005

(De 31 de agosto de 2005)

"EXPEDIR LICENCIA DE ANALISTA A THORSTEN LUHRS, CON CEDULA N° E-8-81166"
..... PAG. 36

CAJA DE AHORROS

RESOLUCION JD N° 50-2005

(De 12 de octubre de 2005)

"MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACION PU-
BLICA DE LA CAJA DE AHORROS" PAG. 38

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA N° 687-02

(De 1 de junio de 2005)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA LCDA.
DIXSIANA LORENA ACOSTA G., EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION"

..... PAG. 50

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 63

AVISOS Y EDICTOS PAG. 67

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION No.2005-187
de 11 de octubre de 2005
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Rodrigo Esquivel Klein, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales en calle Uruguay, Edificio Cayla, quinto piso, oficina N°9, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **DESARROLLO FELIZ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 365155, Documento 8575, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 262.42 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Veracruz y Ancón, Distrito de Arraiján y Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **DFSA-EXTR(piedra de cantera)2002-06;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a el **Lic. Rodrigo Esquivel Klein**, por la empresa **DESARROLLO FELIZ, S.A.;**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;

- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Recibo de Ingresos N°33866 de 1 de abril de 2002, en concepto de Cuota Inicial;

Que a solicitud de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), las zonas solicitadas por la empresa **DESARROLLO FELIZ, S.A.** fueron modificadas de 262.42 hectáreas a 142.55 hectáreas repartidas en dos (2) zonas.

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **DESARROLLO FELIZ, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en dos (2) zonas de 142.55 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Veracruz y Ancón, Distrito de Arraiján y Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2003-16, 2003-17, 2003-18;

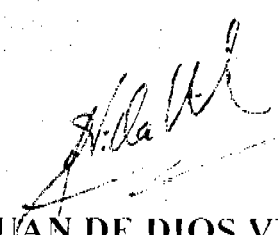
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de las zonas solicitadas, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el

interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **DESARROLLO FELIZ, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

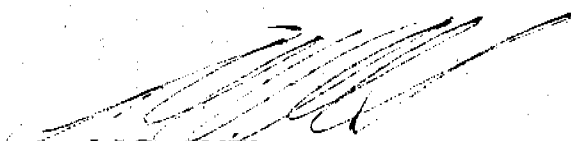
CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por e Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.



RNDr. JUAN DE DIOS VILLA

Director General de Recursos Minerales, a.i.



LIC. ANIBAL VALLARINO L.

Sub-Director General de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Rodrigo Esquivel Klein, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales en calle Uruguay, Edificio Cayla, quinto piso, oficina N°9, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **DESARROLLO FELIZ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 365155, Documento

8575, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 142.55 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Veracruz y Ancón, Distrito de Arraiján y Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **DFSA-EXTR(piedra de cantera)2002-06**; las cuales se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'08.57" de Longitud Oeste y 8°55'17.87" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,331.00 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°37'25" de Longitud Oeste y 8°55'17.87" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 500.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°37'25" de Longitud Oeste y 8°55'01.60" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,331 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°38'08.57" de Longitud Oeste y 8°55'01.60" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 500.00 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 66.55 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Veracruz y Ancón, Distrito de Arraiján y Panamá, Provincia de Panamá.

ZONA N°2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°37'25" de Longitud Oeste y 8°55'28.06" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 675.00 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°37'02.90" de Longitud Oeste y 8°55'28.06" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,200.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°37'02.90" de Longitud Oeste y 8°54'49" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 675.00 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°37'25" de Longitud Oeste y 8°54'49" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,200.00 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

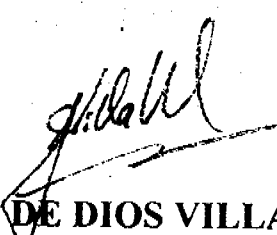
Esta zona tiene un área de 81 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por **ORIEL CASTRO CASTRO** Certificador Oficial del Registro Público, Provincia de Panamá, hace constar que la Nación asigna a la Sección Interoceánica (A.R.I.) esta Finca 146144, inscrita al Rollo 18598, Documento 1 de la sección de propiedad. Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario es propietario de la Finca 10844, inscrita al Tomo 330, Folio 320. Que según el Sr. Luis Nieto, Jefe del Departamento Nacional de la Reforma Agraria, la Sociedad Habilidadación de Tierras Urbanas es propietaria de la Finca Madre N°1213, Tomo 21, Folio 146.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 11 de octubre de 2005.



RNDr. JUAN DE DIOS VILLA
Director General de Recursos Minerales, a.i.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
CONTRATO DE ADMINISTRACION Y OPERACION DE
SALAS DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" N° 192
(De 4 de octubre de 2005)**

Entre los suscritos a saber, **RICARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-203-82, Ministro de Economía y Finanzas y Presidente de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizada para este acto, mediante Resolución No. 13 de 23 de junio de 2004 del Pleno de la Junta de Control de Juegos, en lo sucesivo denominado **LA JUNTA**, por una parte y; por la otra, **HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 452695, Documento 607929 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por **JUAN CARLOS RESTREPO KOZESCHNIK**, quien es varón, colombiano, mayor de edad, casado, empresario, con pasaporte No. CC19413291, en lo sucesivo denominado **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, ubicada dentro del recinto físico del perímetro del Hipódromo Presidente Remón y de conformidad con el Artículo 38 y 59 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Este **CONTRATO** tiene por objeto regular las relaciones jurídicas entre **HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.** y **EL ESTADO**, para la administración y operación de quinientas (500) **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, ubicadas dentro del recinto físico del perímetro del Hipódromo Presidente Remón, según los términos y condiciones acordados en este **CONTRATO** y en el **CONTRATO** No. 106-A y las adendas, celebradas entre **HÍPICA DE PANAMÁ, S. A. (CESIONARIO)** y **EL ESTADO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

ADMINISTRADOR/OPERADOR: Persona natural o jurídica identificada en el encabezamiento de este **CONTRATO**, encargada de la administración y operación de la **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**.

CONTRATO: el presente documento legal que establece los términos, responsabilidades, derechos, plazos, costos y condiciones correspondientes, suscrito entre las partes descritas en el encabezado del mismo.

CONTRATO No. 106-A: Es el Contrato celebrado entre **EL ESTADO** y la empresa **HÍPICA DE PANAMÁ, S. A.**, para la administración del Hipódromo y la operación del Sistema de Juegos y Apuestas Hípicas, suscrito ínter partes el doce (12) del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

DISPOSITIVOS DE JUEGO: Todos los artefactos o dispositivos, componentes, máquinas mecánicas, electromecánicas o electrónicas, usadas directa o indirectamente en conexión con cualquier Juego que afecte el resultado de una apuesta al determinar el ganar o perder.

El término incluye los sistemas para el almacenamiento y procesamiento de información que puedan alterar el juicio o criterio normal de selección al azar, detectar la operación de cualquier Juego, o decidir el resultado del juego.

INFORMES FINANCIEROS: Toda Información financiera del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** requerida por **LA JUNTA**, incluyendo los correspondientes estados de ganancias y pérdidas, estados generales, estados de situación, registros contables y cualesquiera documentación adicional.

INGRESOS BRUTOS: Se entiende por Ingresos Brutos lo siguiente:

- (a) el total de monedas y fichas representativas o "tokens" que se acumulan en el recipiente inferior o "drop box" procedente del exceso de la acumulación de monedas y fichas en la bandeja paga-premios o "hopper"; más,
- (b) el total de billetes en el recipiente o "stacker" que acepte apuestas con papel moneda; menos,
- (c) el total de premios pagados por las **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"** en dinero o especie,
- (d) el total de comprobantes de débito o "fills" por relleno de monedas y fichas representativas o "tokens" a las **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, (por exceso de pago de premios).

Además, al final de cada trimestre, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** realizará un conteo de la bandeja paga-premios o "hopper". De haber una cifra inferior a la suma registrada como banco o balance inicial, esta diferencia se resta del **INGRESO BRUTO**; si hubiese una cifra mayor al banco o balance inicial, se suma al **INGRESO BRUTO**.

LA JUNTA: Es la Junta de Control de Juegos, dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, regulada mediante Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, así como sus órganos dependientes, o quienes actúen en su representación, o cualquier otra entidad que ejerza sus funciones en el futuro que, en su defecto, lleguen a ejercer las funciones de regulación, fiscalización y control de los juegos de suerte y azar en el territorio nacional.

LEY 56: Se refiere a la Ley por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones, promulgada por la Asamblea Legislativa de la República de Panamá el 27 de Diciembre de 1995, con sus reglamentos y modificaciones.

DECRETO LEY: Se refiere al Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, "Por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones".

LICENCIA DE JUEGO: Licencia expedida por la **JUNTA** de conformidad con el **CONTRATO**, por medio de la cual se autoriza al **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, a administrar y operar una **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, en la ubicación específica identificada en la Licencia.

MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A": Es el dispositivo, aparato o máquina mecánica, electromecánica, eléctrica o electrónica que, al ser accionada con monedas, fichas, fichas representativas, papel moneda o similares, o por cualquier

otro medio, da inicio al proceso de juego, cuyo resultado está determinado por factores aleatorios, dando como resultado que la persona que está jugando pueda recibir dinero en efectivo, cupones de pago u otros bienes de valor, los cuales son efectuados automáticamente por la máquina, o de cualquier otra manera que determine el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**.

PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS: El monto calculado sobre los **INGRESOS BRUTOS**, que el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** debe pagar a **EL ESTADO** a través de **LA JUNTA**, en las cantidades y fechas estipuladas en el **CONTRATO**.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Se da con la firma de las partes y del refrendo de la Contraloría General de la República.

PLAN DE NEGOCIO: Es el documento que debe presentar el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** a **LA JUNTA** para su aprobación, y debe incluir el número de **MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**, que pretende operar, la ubicación propuesta, la fecha de inicio de operación y cualquier otra información requerida por **LA JUNTA**.

REGLAMENTOS: Las resoluciones que reglamentan la actividad de juegos de suerte y azar, expedidas o por expedir por **LA JUNTA** y sus modificaciones.

CLÁUSULA TERCERA: **DURACIÓN, VIGENCIA Y PRÓRROGA**

El término de duración del presente **CONTRATO** será igual término de la vigencia del **CONTRATO** No. 106-A, una vez sea perfeccionado este **CONTRATO**. El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá solicitar a **LA JUNTA** la prórroga del mismo desde dos (2) años antes de su vencimiento, para lo cual deberá haber cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones y deberes establecidos en el mismo. **LA JUNTA** se reserva el derecho de aceptar o rechazar tal solicitud.

En caso de aceptarse la solicitud de prórroga, se negociarán los nuevos términos y condiciones, si las hubiese, que regirán la misma. De no mediar acuerdo, se entiende denegada la prórroga.

CLÁUSULA CUARTA: **LICENCIA DE JUEGO**

Según los términos de este **CONTRATO**, **LA JUNTA** expedirá una **LICENCIA DE JUEGO** para la **SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"**.

CLÁUSULA QUINTA: **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

La adquisición de bienes, servicios y las relaciones contractuales que realice el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** con terceros en el ejercicio de este **CONTRATO**, se regirán por las normas de derecho privado y por aquellas que a este respecto emita **LA JUNTA**.

CLÁUSULA SEXTA: **AUTORIDAD DE LA JUNTA**

LA JUNTA, en su calidad de ente rector, regulador y supervisor de los juegos de suerte y azar, tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorguen la Ley y los **REGLAMENTOS**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR/OPERADOR

(a) EL ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá derecho a:

1. Igualdad de trato con los otros administradores/operadores en lo que se refiere a su explotación, incluyendo las condiciones reglamentarias, técnicas y económicas, así como en cuanto a los derechos y las obligaciones que asume, las que serán iguales para todos los administradores/operadores de los contratos para SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", y los que operen en un futuro en competencia con éstos, según se dispone en los REGLAMENTOS.
2. Recibir cooperación de LA JUNTA en todo lo relacionado con la ejecución del presente CONTRATO. A tal efecto, LA JUNTA deberá actuar con la misma diligencia en la consideración de las propuestas que presente el ADMINISTRADOR/OPERADOR.
3. Recibir una indemnización adecuada en caso de modificación del equilibrio económico financiero, rescate administrativo y demás, según se dispone en este CONTRATO.

(b) EL ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá la obligación de :

1. Cumplir con todos los términos y condiciones de este CONTRATO.
2. Poner en ejecución el PLAN DE NEGOCIOS y cumplir con los plazos, términos y condiciones en él establecidos.
3. Pagar un porcentaje de premios no inferior al ochenta por ciento (80%) de las apuestas efectuadas, según se establece en los REGLAMENTOS.
4. Solicitar con antelación la aprobación de LA JUNTA, para efectuar cualquier cambio en su PLAN DE NEGOCIOS.
5. Administrar y operar las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", de conformidad con el presente CONTRATO y las disposiciones que emita o haya emitido LA JUNTA.
6. Presentar ante LA JUNTA, todos los INFORMES FINANCIEROS y todos los otros documentos requeridos por LA JUNTA, dentro del lapso de tiempo aplicable.
7. Promover, mercadear y comercializar las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", dentro y fuera de la República de Panamá.
8. Pagar la PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS, en o antes de la fecha establecida.

9. Cuando sea del caso, pagar todos los impuestos requeridos de conformidad con las leyes panameñas; incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos que se requieran con fechas posterior al perfeccionamiento de este CONTRATO.
10. Presentar el manual del sistema de controles internos en los formatos suplidos por LA JUNTA. Una vez aprobado por LA JUNTA, su uso es obligatorio, y no podrá variarse dicho sistema sin previa aprobación de LA JUNTA.
11. Cumplir en todo momento con el sistema de controles internos que apruebe LA JUNTA.
12. Informar inmediatamente a LA JUNTA cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, embargos, accidentes, cesación de pagos, atrasos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otra circunstancia que incida en el cumplimiento de su actividad.
13. Instalar a su propio costo las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", la que deberán ser nuevas, de tecnología avanzada y deberán contar con los dispositivos de interconectabilidad.
14. Mantener registros precisos para mostrar la suma total de los INGRESOS BRUTOS recibidos y todas las demás actividades financieras propias de las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A".
15. Conservar, mantener y reparar las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", y otros DISPOSITIVOS DE JUEGO necesarios para la continuidad de la actividad de juego, finalidad y objetivo del presente CONTRATO.
16. Presentar a la JUNTA una certificación de la empresa proveedora que indique que las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", DISPOSITIVOS DE JUEGO y equipos asociados cumplen con los requisitos exigidos por los REGLAMENTOS.
17. Verificar y garantizar en todo momento que las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", DISPOSITIVOS DE JUEGOS y equipos asociados cumplen con los REGLAMENTOS.
18. Mantener en la SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", los niveles apropiados de ventilación, iluminación y salud ambiental, a fin de proteger la salud de los clientes, empleados y visitantes del establecimiento.
19. Contratar personal de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo de la República de Panamá.
20. Cumplir con todas las leyes laborales panameñas y otorgar a todos los empleados, como mínimo, las ventajas y garantías que dichas leyes le otorguen.

21. Notificar a LA JUNTA de cualquier acto o actividad de un empleado o cliente que viole cualquier disposición emitida por LA JUNTA.
22. Mantener en sus operaciones la diligencia y el cuidado conducentes a impedir que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas, o malos manejos financieros o fiscales, bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos, o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona. En este sentido, deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero, tal como lo establece la Ley No. 42 de 2 de Octubre de 2000 y en cumplimiento de las demás normas pertinentes, cualquier hecho, transacción u operación respecto del cual se tenga sospecha que está relacionado con el lavado de dinero, procedente de actividades ilícitas relacionadas con drogas o fraudes e ilícitos de índole financiero o fiscal.
23. Cumplir con todas la leyes de la República de Panamá, las disposiciones de LA JUNTA y demás obligaciones contenidas en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá consignar a favor de la JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del CONTRATO una fianza que garantice el cumplimiento del CONTRATO y la obligación de ejecutar fielmente su objeto, por un valor de Un Millón de Balboas (B/. 1,000,000.00), la cual se mantendrá vigente, hasta el vencimiento del presente CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: RESERVA DE LIQUIDEZ

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá mantener, en todo momento, una reserva de liquidez "bankroll", que podrá mantenerse en efectivo o su equivalente en documentos negociables, el cual se calculará con base a un múltiplo de uno (1), por el valor de los premios máximos ofrecidos por cada MÁQUINA TRAGAMONEDAS TIPO "A". Este cálculo se estimará basado en el número de MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", y los premios máximos ofrecidos.

CLÁUSULA DECIMA: SEGUROS

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá suscribir y mantener durante la vigencia del CONTRATO, pólizas de seguro para responder frente a terceros por los riesgos de responsabilidad civil contra accidentes que puedan ocurrir dentro de la instalación donde se encontrarán las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A".

Una copia autenticada de la póliza y sus renovaciones deberá reposar en los archivos de LA JUNTA.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: INDEMNIZACIÓN CONTRA RECURSOS DE TERCEROS

LA JUNTA no asumirá responsabilidad u obligación por ningún contrato, acuerdo o convenio entre el ADMINISTRADOR/OPERADOR y terceros, para el suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en este CONTRATO.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá indemnizar a EL ESTADO por los daños que pudiera ocasionarle las acciones judiciales incoadas por terceros en su contra. Salvo aquellos que sean por su naturaleza de otro tipo, cada uno de los contratos, acuerdos o convenios suscritos por el ADMINISTRADOR/OPERADOR con terceros deberá ser de índole privado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: UBICACIÓN DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"

El ADMINISTRADOR/OPERADOR operará las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", dentro del recinto físico del perímetro del Hipódromo Presidente Remón y podrá ampliar, remodelar, restaurar, acrecentar o mudar la ubicación a cualquier otro lugar dentro del recinto físico del perímetro del Hipódromo Presidente Remón, para lo cual comunicará a la Junta de Control de Juegos o presentará el PLAN DE NEGOCIOS respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en los REGLAMENTOS.

En el evento de que la operación del HIPÓDROMO se traslade a otro lugar, la operación de las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", que por este Contrato se regula, se entenderá trasladada a ese nuevo recinto, por lo que el ADMINISTRADOR/OPERADOR, no requerirá de una nueva autorización o contratación para operar en ese lugar.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR, no tendrá derecho a recibir indemnización alguna en caso del traslado del Hipódromo a un nuevo recinto.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS

El ADMINISTRADOR/OPERADOR pagará a EL ESTADO una PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS anual, igual al diez por ciento (10%) de sus INGRESOS BRUTOS. Esta PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS será prorrateada en una cifra mensual que será pagadera antes del día quince (15) de cada mes y estará basada en los INGRESOS BRUTOS reportados en los INFORMES FINANCIEROS del mes anterior.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA, dentro de los diez (10) días calendario después del fin de cada mes un informe de sus INGRESOS BRUTOS de las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" y, dentro de los veintiún (21) días calendario después del fin de cada trimestre, un INFORME FINANCIERO de las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A".

En adición, a más tardar noventa (90) días calendario después del fin de cada año, el ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA, un INFORME FINANCIERO, con cuentas debidamente auditadas por contador público autorizado, de capacidad reconocida. El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar toda la documentación, informes e informaciones en el momento y en el formato que le sea requerido por las disposiciones de LA JUNTA.

LA JUNTA y cada uno de sus representantes autorizados se reservan el derecho de revisar los libros y las cuentas del ADMINISTRADOR/OPERADOR, en cualquiera momento.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: INSPECCIÓN

LA JUNTA podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones y operaciones de las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ADMINISTRADOR/OPERADOR, quien permitirá el acceso a los representantes de la misma. LA JUNTA podrá asimismo requerir la información que considere necesaria.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA: HORAS DE OPERACIÓN,
INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE
SERVICIOS**

Las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" podrán permanecer abierta veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días de la semana, incluyendo días de fiesta, exceptuando solamente los días de duelo nacional o aquellos que se determinen por Decreto Ejecutivo u ordenanza municipal.

Sólo con autorización de la JUNTA se podrá interrumpir o suspender las actividades estipuladas en el presente CONTRATO, salvo que la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor. En estos casos calificados, el ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá notificar inmediatamente a LA JUNTA conjuntamente con una propuesta de reinicio de operaciones.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL
CONTRATO**

LA JUNTA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente CONTRATO por razón de incumplimiento de las obligaciones del ADMINISTRADOR/OPERADOR, bajo cualesquiera de las cláusulas del mismo, además, si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas por el artículo 104 de la Ley 56 y las contempladas en el DECRETO LEY y el REGLAMENTO aplicable.

Cuando a juicio de LA JUNTA ocurra o persista algún hecho o circunstancia que pueda constituir causal de resolución administrativa, LA JUNTA deberá comunicarlo por escrito y de inmediato al ADMINISTRADOR/OPERADOR, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de tal comunicación, para corregir los hechos o circunstancias indicadas en la referida comunicación, o para proponer un plan para remediar dicho incumplimiento, en los casos en que dicha corrección no pueda llevarse a cabo dentro de los diez (10) días indicados, el cual deberá ser aprobado por LA JUNTA.

Si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o del aprobado por LA JUNTA, bajo el plan propuesto por el ADMINISTRADOR/OPERADOR, este no corrige los hechos o circunstancias indicados, LA JUNTA, quedará facultada para decretar la resolución administrativa del CONTRATO, la cual acarreará la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento aportada por el ADMINISTRADOR/OPERADOR, además de seguir explotando la concesión objeto de este CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: INCUMPLIMIENTOS

Cada una de las causales siguientes constituirá un incumplimiento de este CONTRATO, por parte del ADMINISTRADOR/OPERADOR:

1. Omisión del pago de la PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS, y demás obligaciones financieras que se generen entre las partes por razón de este CONTRATO, ya sean contractuales o tributarias.
2. Reportar información falsa sobre los ingresos o cualquier acción, otra contenida en los informes financieros o cualquier otro informe requerido por la JUNTA.
3. El traspaso, el otorgamiento de un gravamen, o la cesión de cualquier derecho, acción, interés u obligación no autorizada en los casos que así lo requiera este CONTRATO, el DECRETO LEY y los REGLAMENTOS.
4. Llevar a cabo al amparo de este CONTRATO otra actividad, que deba estar expresamente autorizada por LA JUNTA, sin su consentimiento.
5. El no presentar, en la forma y plazos aquí fijados los INFORMES FINANCIEROS o cualquiera otra información requerida por LA JUNTA.
6. Incumplimiento reiterado de sus sistemas de controles internos.
7. Incumplimiento de las disposiciones aplicables de LA JUNTA, los REGLAMENTOS o las Normas del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: RENUNCIA DE RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

En caso de que el ADMINISTRADOR/OPERADOR o alguno de sus socios o accionistas sean extranjeros, convienen por este medio en renunciar a toda reclamación diplomática con respecto a sus derechos y deberes de este CONTRATO, excepto en los casos de denegación de justicia, en los términos establecidos en el Artículo 77 de la Ley 56.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: IGUALDAD DE CONDICIONES

Durante el término de este CONTRATO, el ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá derecho a acogerse en los mismos términos, condiciones y facultades, a todos aquellos beneficios, incentivos, derechos, exoneraciones, créditos fiscales, créditos por obras realizadas, tarifas impositivas especiales, privilegios que otorguen las normas jurídicas aplicables a los Contratos de Operación y Administración de las SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" y Casinos Completos que el Estado haya suscrito antes y después de perfeccionado el presente CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: RESCATE ADMINISTRATIVO Y RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO

El rescate administrativo constituye una potestad del Estado, que se podrá ejercer sólo por razones de interés público, previa autorización del Consejo de Gabinete y en la forma prevista en este CONTRATO.

Cuando por razones de interés público se produzca el rescate administrativo, el ADMINISTRADOR/OPERADOR recibirá, en un plazo perentorio acordado entre las partes, una suma que se determinará así:

- a. En el caso que el CONTRATO sea rescindido antes del término de su vigencia, EL ESTADO pagará al ADMINISTRADOR/OPERADOR el valor, según libro, de las inversiones hechas por éste, el cual se calculará según las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- b. Adicionalmente las partes podrán acordar el monto, mecanismo y alcance de la indemnización a pagar en virtud del rescate administrativo. De no mediar acuerdo entre las partes se someterá el asunto a Arbitraje de acuerdo a este CONTRATO.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR tiene derecho a que se restablezca el equilibrio de la ecuación económica existente al momento de la contratación, cuando éste se altere o se rompa, provocándole perjuicios o mayores costos o erogaciones, como consecuencia de actuaciones o medidas adoptadas por EL ESTADO, en ejercicio de sus prerrogativas, o de la concurrencia de circunstancias extraordinarias, que superen el riesgo normal previsible que implica toda contratación y que sean ajenas a la voluntad de las partes, con excepción de aquellas de índole tributario o fiscal.

Para estos efectos, durante la vigencia del presente CONTRATO, las partes podrán pactar las condiciones tendientes a mantener el equilibrio existente al momento de la contratación o restablecer el mismo. En caso de que, sin mediar acuerdo al respecto, el equilibrio de la ecuación económica se altere o se rompa, las medidas a aplicar serán sometidas a la decisión de árbitros.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA:

CESIÓN DEL CONTRATO

El ADMINISTRADOR/OPERADOR no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, acciones, intereses u obligaciones atribuidos a él según este CONTRATO, sin el consentimiento expreso de LA JUNTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:

JURISDICCIÓN

Los vacíos, incongruencias y controversias relativas al presente CONTRATO que no puedan ser resueltas por las partes, serán resueltas por los tribunales de la República de Panamá a cuya jurisdicción las partes declaran someterse, sin perjuicio a lo establecido en la Cláusula siguiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA:

ARBITRAJE

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior, cuando las partes lo estimen conveniente, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, en tal caso, acuerdan someter el asunto a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Panamá, con sujeción a sus reglas.

Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del CONTRATO, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del CONTRATO.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y mientras esté pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA:**LEGISLACIÓN APLICABLE**

Este CONTRATO, su validez, interpretación, efectos y consecuencias, se regirán por las leyes de la República de Panamá, por el DECRETO LEY y los REGLAMENTOS emitidos por LA JUNTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA:**TIMBRES FISCALES**

Al original de este CONTRATO se le adhieren timbres fiscales por el valor de Dos Balboas con 00/100 (B/.2.00), de conformidad con el Ordinal 6 del Artículo 970 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta del ADMINISTRADOR/OPERADOR.

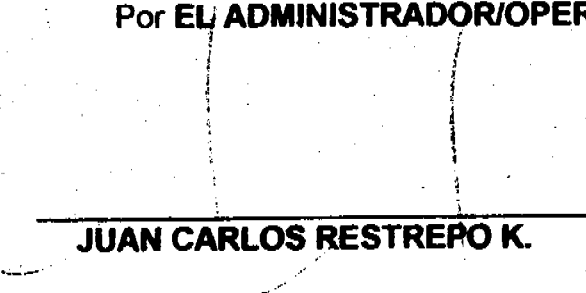
CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA:**REFRENDO Y VIGENCIA**

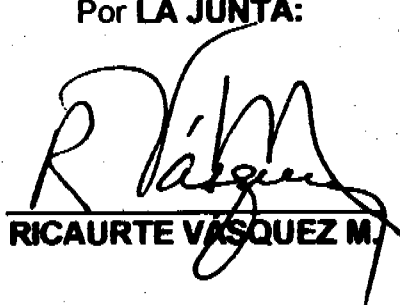
Este CONTRATO necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este CONTRATO en la ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

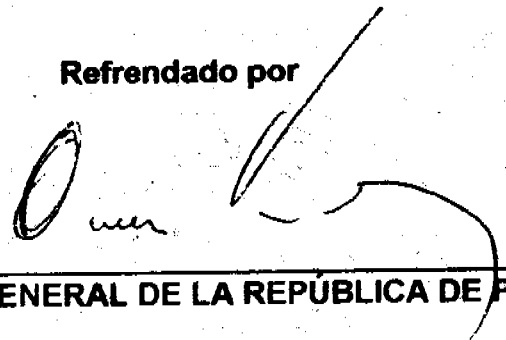
Por EL ADMINISTRADOR/OPERADOR:

Por LA JUNTA:


JUAN CARLOS RESTREPO K.


RICAURTE VASQUEZ M.

Refrendado por


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-089-PJ-2005
(De 14 de septiembre de 2005)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada **COMITÉ COMUNITARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE TRINIDAD ARRIBA**, ubicada en la comunidad de Trinidad Arriba, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, se constituyó el día 28 de junio de 2005.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

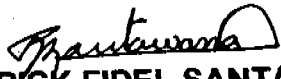
RESUELVE:

- PRIMERO:** Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada **COMITÉ COMUNITARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE TRINIDAD ARRIBA**, ubicada en la comunidad de Trinidad Arriba, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá.
- SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **ABEL GÓMEZ**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-524-1878. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.
- CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro


ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro

RESUELTO N° DAL-090-PJ-2005
(De 26 de septiembre de 2005)

MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada **COMITÉ COMUNITARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE LOS OLIVOS**, ubicada en la comunidad de Los Olivos, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón, se constituyó el día 16 de marzo de 2005.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto, se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada **COMITÉ COMUNITARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE LOS OLIVOS**, ubicada en la comunidad de Los Olivos, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **ROBERTO DEL CID MAGALLÓN GONZALEZ**, portador de la cédula de identidad personal N° 3-709-1448. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro


ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0535-2005
(De 6 de octubre de 2005)

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales Provinciales, Distritales y Comarcales, en las que tendrá participación la sociedad civil para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente; y a través del Decreto Ejecutivo No. 57, de 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, de la Provincia de Herrera, convocó a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva del Distrito de PESÉ, provincia de Herrera.

Que según el Artículo 40, del Decreto Ejecutivo No. 57, de 16 de marzo de 2000, "por el cual se reglamenta la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales", las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales, deberán estar integradas por el Alcalde del Distrito, tres (3) representantes del Consejo Municipal y tres (3) representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Consejo Municipal del Distrito de **PESE**, éste estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha designación en los siguientes ciudadanos:

- Honorable Representante: Javier Vega
- Honorable Representante: Donis Cuevas
- Honorable Representante: Leonidas Rodríguez

Que con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva del Distrito de **PESE**, en representación de la Sociedad Civil, y conforme a lo establecido para tales efectos mediante el Decreto Ejecutivo No. 57, de 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de Herrera de la Autoridad Nacional del Ambiente, procedió con el trámite de convocatoria pertinente en forma escrita por medios impresos fijados en el municipio de **PESE**, y a través de emisoras, invitando a las organizaciones del distrito a designar a sus representantes ante la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de **PESE**.

Que luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo, y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones distritales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos, se eligieron de entre éstos a los ciudadanos que los representarán en la Comisión Consultiva del Distrito de **PESE**, de la siguiente manera:

1. Por las Organizaciones Productoras y Empresariales del Distrito:

Sr. PEDRO VILLARREAL

2. Por los Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:

Sr. OVIDIO MONTENEGRO

3. Por las Organizaciones de Trabajadores (públicos o privados) del Distrito:

Sr. HERMINIO MAURE DE LEÓN
Sr. ANAL BATISTA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de **PESE**, provincia de Herrera, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y reglamentación correspondiente. La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de **PESE**, ha quedado conformada de la siguiente manera:

El Alcalde del Distrito de **PESE**:

SR. JOSE ARTURO CORREA - quien presidirá la Comisión.

Por el Consejo Municipal:

- H.R. Javier Vega
- H.R. Donis Cuevas
- H.R. Leonidas Rodríguez

Por las Organizaciones Productoras y Empresariales del Distrito:

- Sr. Pedro Villarreal, principal

Por las Organizaciones de Trabajadores (Públicos o Privado) del Distrito:

- Sr. Herminio Maure de León principal
- Sr. Anal Batista suplente

Por las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas, Clubes Cívicos y Derechos Humanos Del Distrito:

- Sr. Ovidio Montenegro principal

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de **PESE**, conforme a lo normado en el artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 57, del 16 de marzo de 2000, tendrá por función analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de **PESE** y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 57, de 16 de marzo de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41, de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 57, de 16 de marzo de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en Panamá a los seis (6) días del mes de -
octubre del año dos mil cinco (2005).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA C. DE DOENS
ADMINISTRADORA GENERAL

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE
PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP)
CONTRATO DE SERVICIOS N° 1
(De 25 de octubre de 2005)**

ENTRE:

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO Y
CAPITALIZACION DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
(SIACAP) DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y
LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA**

Entre los suscritos a saber, **OLGA GOLCHER**, mujer, panameña, con cédula 1-020-00182, Representante Legal del SIACAP, en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración del SIACAP, debidamente autorizada para este acto mediante Resolución N° 02 del 6 de enero de 2005, que a su vez representa el Estado por una parte, en adelante denominado **EL CONSEJO** y por la otra, **JUAN CARLOS MASTELLARI**, varón, panameño, con cédula 8-403-00062, en nombre y representación de ProFuturo Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, S.A., en lo sucesivo la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA**, han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Este **CONTRATO** tiene por objeto otorgar a favor de la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA** la prestación por su cuenta y riesgo de los servicios de apertura, registro y pago de las cuentas individuales de los afiliados al SIACAP, y su mantenimiento, así como de las cuentas CERPAN y su mantenimiento, según lo establecido en la Ley N°8 de 1997, sus disposiciones reglamentarias y sus modificaciones y en base a los términos del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE

La ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA está autorizada en virtud de las disposiciones del presente Contrato para abrir, registrar y pagar todas las cuentas individuales del SIACAP con carácter exclusivo por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones, tal como se define en la Cláusula Tercera de Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Para los fines de este CONTRATO se establecen las siguientes definiciones:

AGENTES DE RETENCIÓN: Son las entidades públicas encargadas de efectuar los descuentos de las cotizaciones y remitirlas a la Entidad Registradora Pagadora.

CERPAN: Certificado de Participación Negociable. Documento que registra el valor de la cuenta individual de cada afiliado al 1° de agosto de 1999.

CONSEJO: Se refiere al Consejo de Administración de SIACAP, el cual representa el órgano administrativo del SIACAP, por lo que actúa como Entidad Estatal Contratante.

DECRETO EJECUTIVO No.27 DE 27 DE JUNIO DE 1997: Se refiere al Decreto por el cual se reglamenta la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997.

DECRETO EJECUTIVO No.32 DE 6 DE JULIO DE 1998: Se refiere al Decreto por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.27 de 27 de junio de 1997.

DECRETO DE GABINETE No. 16 DE 14 DE JULIO DE 1999: Por el cual se autoriza la emisión de Títulos del Estado denominados "Bonos de Reconocimiento".

DECRETO EJECUTIVO No. 138 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2001: Por el cual se reglamenta la Ley No. 29 de 3 de julio de 2001.

DECRETO EJECUTIVO No. 143 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2001: Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 138 de 5 de noviembre de 2001.

DECRETO EJECUTIVO No.17 DE 27 DE FEBRERO DE 2003: Por el cual se modifica el artículo 76 del Decreto Ejecutivo N.27 de 27 de junio de 1997, modificado por el artículo 24 del Decreto Ejecutivo N.32 de 6 de julio de 1998.

DECRETO EJECUTIVO No. 39 DE 19 DE MAYO DE 2003: Por el cual se modifica el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 27 de junio de 1997.

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: Se da a más tardar a los noventa (90) días calendarios a partir de la fecha de perfeccionamiento del CONTRATO, lo que ocurre con la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

INFORMES FINANCIEROS: Toda información financiera de LA REGISTRADORA PAGADORA requerida por EL CONSEJO, incluyendo Estados Financieros auditados, registros contables y cualesquiera información adicional.

LEY No. 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995: Se refiere a la Ley por el cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones.

LEY No. 8 DE 6 DE FEBRERO DE 1997: Por la cual se crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos y se adoptan otras medidas. Promulgada el 6 de febrero de 1997.

LEY No. 1 DE 4 DE ENERO DE 2000: Que modifica el artículo 1 de la Ley N.8 de 6 de febrero de 1997.

LEY No. 24 DE 27 DE JUNIO DE 2000: Que modifica el artículo 1 de la Ley N.8 de 6 de febrero de 1997.

LEY No. 54 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2000: Que crea el Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable para los Educadores (PRAA).

LEY No. 29 DE 3 DE JULIO DE 2001: Por la cual se modifican y adicionan artículos a la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, que crea el SIACAP.

LEY No. 76 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2001: Modifica el artículo 3 de la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, que crea el SIACAP, para adoptar medidas relacionadas con los CERPAN.

LEY No. 4 DE 16 DE ENERO DE 2004: Que modifica el artículo 1 de la Ley N. 8 de 6 de febrero de 1997.

LEY No. 4 DE 16 DE ENERO DE 2004: Que modifica el artículo 1 de la Ley N. 8 de 6 de febrero de 1997.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Se da con la firma de las partes, el refrendo de la Contraloría General de la República y la publicación en la Gaceta Oficial.

PLIEGO DE CARGOS: Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante, que especifican el suministro de bienes, la construcción de obras públicas o la contratación de servicios, incluyendo los términos y condiciones del contrato a celebrarse, los derechos y obligaciones de los oferentes y el contratista, y el mecanismo procedimental a seguir en la formalización y ejecución del contrato. El Pliego de Cargos constituye la fuente principal de derechos y obligaciones entre proponentes y la entidad licitante, en todas las etapas de selección de contratista y ejecución del contrato y, en consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la participación de los interesados en igualdad de condiciones.

REPRESENTANTE LEGAL: Persona natural que ostenta el poder legal para contraer obligaciones y ejercer derechos por parte de la Registradora Pagadora.

SIACAP: Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos.

TENEDOR EN DEBIDO CURSO: Aquella persona natural o jurídica que adquiera de un propietario original o de un endosatario un CERPAN de conformidad con lo que establecen los artículos 4 y 11 de la Ley No. 29 de 3 de julio de 2001 y cuya adquisición consta registrada en la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO – DURACIÓN

La prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera del presente Contrato tiene una duración de cinco (5) años, tomando como fecha estimada de inicio de operaciones el 2 de enero de 2006 hasta el 1 de enero de 2010.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO

EL CONSEJO se obliga a autorizar el pago con los recursos del SIACAP a la ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA con base en un 0.1396% sobre el saldo del portafolio del SIACAP a valor de mercado en concepto de comisión porcentual fija anual por los servicios de administración de las cuentas individuales de los afiliados al SIACAP y su correspondiente mantenimiento, lo que equivale aproximadamente a un monto total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL BALBOAS (B/.3,490,000.00) por los cinco (5) años de vigencia del Contrato de Servicios. Este monto se calcula en base a un patrimonio estimado de B/.500.0. millones al inicio del nuevo periodo de operaciones del Sistema.

La ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA cobrará su comisión una vez al mes, los treinta (30) de cada mes, en la proporción porcentual que corresponda. Así mismo, deberá anotar en cuenta diariamente la comisión en la proporción de 1/360 para que el valor de la cuota de ahorro mantenga su valor real en todo momento. Si el día de pago coincidiera con una fecha que no es un día hábil, se extenderá hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente.

CLÁUSULA SEXTA: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La adquisición de bienes, servicios y las relaciones contractuales que registre la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA** con terceros en el ejercicio de este **CONTRATO**, se regirán por las normas de derecho privado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTORIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP

EL **CONSEJO**, en su calidad de ente rector, regulador y supervisor de **LA REGISTRADORA PAGADORA** tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorga la Ley 8 de 6 de febrero de 1997, sus reglamentos y el presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE LA REGISTRADORA PAGADORA

LA REGISTRADORA PAGADORA tendrá derecho a:

1. Operar como **REGISTRADORA PAGADORA** del **SIACAP** por un período de (5) años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones.
2. Cobrar las comisiones por los servicios prestados, en los términos previstos en el presente contrato y en las normas contenidas en la Ley 8 de 6 de febrero de 1997 y su reglamento.
3. Recibir mensualmente de los Agentes de Retención el detalle de las retenciones realizadas a cada servidor público.
4. Solicitar trimestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas la cancelación de los fondos correspondientes a las aportaciones que debe efectuar dicho Ministerio, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 8 de 1997 y de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No.27 de 27 de junio de 1997, modificado por el Decreto Ejecutivo No.32 de 6 de junio de 1998.
5. Recibir toda la cooperación necesaria por parte de **EL CONSEJO**, y de la Contraloría General de la República en todo lo relacionado con la ejecución de este contrato. A tal efecto **EL CONSEJO** deberá actuar con la mayor diligencia en las propuestas que presente o autorizaciones que solicite **LA REGISTRADORA PAGADORA** y la Contraloría en lo referente al tema de las recaudaciones.
6. Solicitar y recibir de las distintas instituciones públicas el listado de los funcionarios que laboren en ella y los que han optado por la suspensión de aportaciones, en virtud de lo establecido en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.27 de 27 de junio de 1997.
7. Exigir a las entidades públicas, a mas tardar el día quince (15) del mes siguiente al devengamiento de los salarios o el día hábil siguiente si aquel es fin de semana o feriado, el importe de las retenciones realizadas a los servidores públicos.
8. Cobrar a los tenedores en debido curso (TDC) los servicios establecidos en la Resolución N° 007 de 18 de junio de 2002, modificada por la Resolución N° 012 de 28 de agosto de 2002, relacionados con el Certificado de Participación Negociable (CERPAN).

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA REGISTRADORA-PAGADORA

LA REGISTRADORA PAGADORA tendrá la obligación:

1. Cumplir con todos los términos y condiciones de este **CONTRATO**.
2. Realizar la apertura, Registro y Pago de las cuentas individuales de los afiliados del **SIACAP**.
3. Realizar el cálculo, autorización y pago de beneficios a los afiliados.

4. Emitir y enviar estados de cuenta a los afiliados al SIACAP. La periodicidad del envío del estado de cuenta será trimestral para todos los integrantes del Sistema que sean afiliados cotizantes que aporten mensualmente; para el resto de los integrantes será anual. En el caso de los servidores públicos activos los estados de cuenta serán enviados a los agentes retenedores (las instituciones públicas) y en el de los ex empleados serán entregados por ventanilla, ya sea en la casa matriz como en las sucursales de la ERP.
5. Solicitar al las Administradoras de Inversiones las transferencias de fondos suficientes para cubrir los beneficios de los afiliados.
6. Permitir las inspecciones que ordene el Consejo de Administración a través de la Secretaría Ejecutiva, siempre que estas se inicien dentro de las horas laborales.
7. Poner en ejecución el Plan de Actividades tendiente a implementar la operación de **LA REGISTRADORA PAGADORA** y cumplir con los plazos, términos y condiciones en el establecido.
8. Administrar y operar las cuentas individuales del SIACAP de conformidad con el CONTRATO y a las disposiciones que emita **EL CONSEJO** de acuerdo a la Ley 8 de 1997 y al Decreto Ejecutivo No.27 de 27 junio de 1997 con sus respectivas modificaciones.
9. Presentar ante **EL CONSEJO** todos los informes y demás documentos requeridos por **EL CONSEJO** dentro del plazo razonable que este lo requiera.
10. Informar inmediatamente a **EL CONSEJO** de cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, accidentes, cesación de pago, atrasos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otra circunstancia que incida en el cumplimiento de su actividad.
11. **LA REGISTRADORA PAGADORA** abrirá una cuenta individual para cada uno de los afiliados al SIACAP, donde se registrarán las contribuciones y aportes a que hace referencia el Artículo 2 de la Ley 8 de 6 de febrero de 1997, las rentabilidades obtenidas por las Administradoras de Inversión por el manejo de estos recursos y el monto inicial del Bono negociable que será concedido por el Ministerio de Economía y Finanzas a cada trabajador que haya efectuado contribuciones al Fondo Complementario de Prestaciones Sociales.
12. Sin perjuicio de lo que establece el Artículo 1 y 8 del Decreto Ejecutivo N°.27 de 27 de junio de 1997, y Artículo 4 de Decreto 32 de 6 de julio de 1998, recibir mensualmente de las oficinas de los agentes de retención el detalle de las retenciones realizadas a cada servidor público.
13. Notificar a **EL CONSEJO** de cualquier acto o actividad de un empleado o cliente que viole cualquier disposición emitida por **EL CONSEJO**.
14. Certificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N°.27 de 27 junio de 1997 respecto al derecho de disponer de los fondos acumulados en la cuenta individual de cada afiliado al SIACAP.
15. Resguardar en todo momento la base de datos del SIACAP, que sea manejada en razón de la operación que efectúa **LA REGISTRADORA - PAGADORA**.
16. Colaborar con la firma independiente de auditores en el acopio del documento, datos o informes, para preparar la auditoria de los estados financieros anuales y de los informes periódicos que les solicite el Consejo de Administración y en todo lo relacionado a la fiscalización y comprobación de los sistemas y procedimientos relacionados por la entidad respecto a la ejecución del presente contrato.
17. Cumplir con todas las leyes de la República de Panamá, la Ley 8 de 6 de febrero de 1997 y su reglamentación, las disposiciones de **EL CONSEJO** y demás obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO**.

18. Mantener estricta confidencialidad de los datos, consignaciones y en general, en los registros de las cuentas, por tanto no podrán darse a conocer a terceras personas, salvo con autorización expresa del afiliado o en los casos de solicitud o disposición judicial. Se exceptúan de esta disposición los informes a que se refieren los numerales 4 y 7 del artículo 12 de la Ley 8 de febrero de 1998.
19. Efectuar un descuento de B/. 5.00 de las cuentas individuales de los afiliados que soliciten CERPAN y transferirlos a la Contraloría General de la República, según lo establece la Resolución N° 007 de 18 de junio de 2002 del Consejo de Administración del SIACAP modificada por la Resolución N° 012 de 28 de agosto de 2002.
20. Cumplir con el resto de las obligaciones establecidas en la Resolución mencionada en el punto 19 anterior que fue modificada por la Resolución N° 012 de 28 de agosto de 2002:
21. Sufragar el costo de las volantes de depósito que utilicen las instituciones para reportar la recaudación del SIACAP o los afiliados sus contribuciones extraordinarias.

CLÁUSULA DÉCIMA:**DERECHOS DE EL CONSEJO**

EL CONSEJO tendrá derecho a:

1. Exigir de **LA REGISTRADORA PAGADORA** que ejecute sus servicios al tenor de lo establecido en el Artículo 59 del Decreto Ejecutivo No.27 de 27 de junio de 1997.
2. Adoptar las medidas necesarias tendientes a mantener en todo momento el equilibrio contractual, entendiéndose como tal, que las condiciones técnicas, económicas y financieras se mantengan durante el desarrollo y ejecución del presente **CONTRATO**.
3. Ordenar inspecciones a las operaciones de **LA REGISTRADORA PAGADORA** incluyendo su contabilidad, siempre y cuando ello se relacione con las funciones que esta entidad cumpla con el SIACAP.
4. Revocar el presente **CONTRATO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No.27, de 27 de junio de 1997, subrogado por el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo No.32 de 6 de julio de 1998 y declarar la Resolución Administrativa de conformidad con la Cláusula Vigésima.
5. Hacer efectiva la fianza de cumplimiento en caso de darse de Resolución Administrativa del presente Contrato.
6. Mantener la propiedad de las bases de datos del SIACAP que posea **LA REGISTRADORA PAGADORA** en razón de la ejecución del presente **CONTRATO**.
7. Fiscalizar el desarrollo de las actividades que ejecuta **LA REGISTRADORA PAGADORA** con el propósito de constatar la adecuada ejecución del presente **CONTRATO**.
8. Solicitar informes a **LA ENTIDAD REGISTRADORAS PAGADORAS** a través de la Secretaría Ejecutiva.
9. Iniciar la acción penal correspondiente contra los Directores y Dignatarios, Administradores, Gerentes, Representante Legal y Empleados de **LA REGISTRADORA PAGADORA** al tenor del artículo 20 de la Ley 8 de 6 de febrero de 1997.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**OBLIGACIONES DE EL CONSEJO**

EL CONSEJO tendrá la obligación de:

1. Colaborar en todo momento con **LA REGISTRADORA PAGADORA** en lo conducente al desarrollo y ejecución del presente **CONTRATO**.
2. Pagar las comisiones a **LA REGISTRADORA PAGADORA** de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente **CONTRATO**.

3. Iniciar las acciones legales que correspondan contra **LA REGISTRADORA PAGADORA** de existir mérito para ello.
4. Instruir a los agentes de retención a las instituciones públicas para que reciban los fondos y los remitan a **LA REGISTRADORA PAGADORA** para garantizar el presente **CONTRATO**.
5. Iniciar las acciones que sean necesarias por las faltas cometidas por **LA REGISTRADORA PAGADORA** en caso de incumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena del presente **CONTRATO**.
6. Resolver las consultas, peticiones o reclamos presentados por los afiliados al SIACAP en razón de las acciones ejecutadas por **LA REGISTRADORA PAGADORA**.
7. Servir de coordinador entre **LA REGISTRADORA PAGADORA** y las Administradoras de Inversiones del SIACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

No se considerará que el Adjudicatario haya incumplido obligación derivada del presente contrato, si el incumplimiento se enmarca dentro del concepto de fuerza mayor o caso fortuito establecido en el artículo 34 del Código Civil de la República de Panamá.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

LA REGISTRADORA PAGADORA no será responsable en el caso de que no pueda dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de servicios por incumplimiento imputables a terceros, incluyendo especialmente, pero si limitar la generalidad de lo anterior, retrasos por parte de agentes de retención y entidades públicas en el envío de las retenciones, informes o información requerida por la Registradora Pagadora para elaborar sus informes o absolver consultas del Consejo de Administración del SIACAP o cualquier retardo en la entrega de los recursos por parte de las Administradoras de Inversiones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

LA REGISTRADORA PAGADORA deberá consignar a favor de **EL CONSEJO** y de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del **CONTRATO** una fianza que garantice el cumplimiento del **CONTRATO** y la obligación de ejecutar fielmente su objeto, por un valor de Un Millón de Balboas o Dólares Americanos (B/.1, 000, 000.00) la cual se mantendrá vigente por todo el término del **CONTRATO** más un año adicional para responder por juicios redhibitorios.

La fianza de cumplimiento deberá emitirse a favor del Consejo de Administración del SIACAP y de la Contraloría General de la República.

La **FIANZA DE CUMPLIMIENTO** habrá de constituirse en Efectivo, en Títulos de Crédito del Estado, en Fianzas Emitidas por Compañías de Seguros o mediante Garantías Bancarias o en Cheques Librados o Certificados.

Dicha fianza solamente se hará efectiva en caso de darse la Resolución Administrativa del presente **CONTRATO**, de acuerdo a las causales establecidas en la Cláusula Décimo Séptima del **CONTRATO**.

LAS FIANZAS emitidas por las Compañías de Seguros deben ser constituidas de acuerdo con el modelo, reglamentado mediante Decreto N°90-Leg de 9 de abril de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIZACIÓN CONTRA RECURSOS DE TERCEROS

El Consejo no asumirá responsabilidad u obligación por ningún contrato, acuerdo o convenio entre la **REGISTRADORA PAGADORA** y tercero, para el suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA:**PRESENTACIÓN DE INFORMES**

LA REGISTRADORA PAGADORA deberá presentar a **EL CONSEJO** dentro de los diez (10) días calendarios después del fin de cada mes un informe de sus ingresos brutos y dentro de los veintiún (21) días calendario después del fin de cada trimestre, un informe financiero de sus operaciones.

A más tardar (90) días calendario después del fin de cada año, **LA REGISTRADORA PAGADORA** debe presentar a **EL CONSEJO** un informe financiero de sus operaciones donde se refleje el detalle las cuentas debidamente auditadas. En adición a lo anterior, **LA REGISTRADORA PAGADORA** deberá presentar toda la documentación, informes e informaciones dentro del plazo razonable y en el formato que le sea requerido por **EL CONSEJO**.

EL CONSEJO y cada uno de sus representantes autorizados se reservan el derecho de revisar los libros y las cuentas de **LA REGISTRADORA PAGADORA** en cualquier momento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**INSPECCIÓN**

EL CONSEJO podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones y operaciones de **LA REGISTRADORA PAGADORA** para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, la que además permitirá el acceso a los representantes del mismo. **EL CONSEJO** podrá asimismo requerir la información que considere necesaria en cualquier tiempo razonable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**HORAS DE OPERACIÓN
INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN
DE SERVICIOS**

LA REGISTRADORA PAGADORA deberá ejercer sus servicios mínimo 40 horas a la semana. Solo con autorización del **EL CONSEJO** se podrá interrumpir o suspender las actividades estipuladas en el presente **CONTRATO** salvo que la interrupción se deba a casos fortuito o de fuerza mayor al tenor de lo contemplado en el artículo 34 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL
CONTRATO**

EL CONSEJO, se reserva el derecho de declarar la Resolución Administrativa del presente **CONTRATO** por razón de incumplimiento de las obligaciones de **LA REGISTRADORA PAGADORA**, bajo cualesquiera de las cláusulas del mismo o además si incurriera en una o más de las causales **REVOCACION DEL CONTRATO** determinado por el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No.27 de 27 de junio de 1997, tal como quedó subrogado por el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo No.32 de 6 de julio de 1998 y por el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, las cuales se entienden incorporadas al Contrato por ministerio de la Ley.

Cuando a juicio de **EL CONSEJO** ocurra o persista algún hecho o circunstancia que pueda constituir causal de resolución administrativa, **EL CONSEJO** deberá comunicarlo por escrito y de inmediato a **LA REGISTRADORA PAGADORA**, la que tendrá plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de tal comunicación, con el fin de proponer un plan para subsanar dicho incumplimiento. En los casos de que lo anterior, no pueda llevarse a cabo dentro de los diez (10) días indicados, **LA REGISTRADORA PAGADORA** podrá solicitar una extensión del plazo, la cual deberá ser aprobada por **EL CONSEJO**.

Si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior o el aprobado por **EL CONSEJO** bajo el plan propuesto por **LA REGISTRADORA PAGADORA**, no corrige los hechos o circunstancias indicados **EL CONSEJO** quedará facultado para decretar la resolución administrativa del **CONTRATO**. En este supuesto, se notificará a la fiadora quien deberá optar por pagar la Fianza o sustituir al contratista dentro del plazo de 30 días, para tales efectos, únicamente se considera idóneos a las Sociedades Mercantiles o Consorcios que hubieren sido Precalificado durante el proceso de Licitación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INCUMPLIENTOS

Cada una de las causas siguientes constituirá un incumplimiento de este CONTRATO, por parte de LA REGISTRADORA PAGADORA:

1. Reportar información falsa sobre los ingresos o cualquier otra contenida en los informes financieros.
2. El traspaso, el otorgamiento de un gravamen, o la cesión de cualquier derecho, interés u obligación no autorizado en los casos que así lo requiera este CONTRATO.
3. El no presentar, en forma y plazos aquí fijados los informes financieros o cualesquiera otra información requerida por EL CONSEJO.
4. Incumplimiento de las disposiciones emitidas por EL CONSEJO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RENUNCIA DE RECLAMOS DE INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

En caso de que LA REGISTRADORA PAGADORA o algunos de sus socios o accionistas sea extranjeros por este medio RENUNCIAN a interponer reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos emergentes del CONTRATO salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Este contrato solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: IGUALDAD DE CONDICIONES

Durante el término de este CONTRATO LA REGISTRADORA PAGADORA tendrá derecho a acogerse a los mismos términos y condiciones previstos en el presente CONTRATO y a todos aquellos beneficios, incentivos, derechos, exoneraciones, créditos fiscales y privilegios que resulten de normas jurídicas aplicables a los contratos de servicios que el Estado otorgue aun después de perfeccionado el presente CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO

LA REGISTRADORA-PAGADORA, no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, intereses u Obligaciones atribuidos a el según este CONTRATO, sin el consentimiento expreso de EL CONSEJO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN

Los vacíos, incongruencias y controversias relativas al presente CONTRATO que no puedan ser resueltas por las partes, serán resueltos por los Tribunales de Justicia de la República de Panamá, a cuya jurisdicción las partes declaran someterse, si perjuicio de lo establecido en la Cláusula siguiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ARBITRAJE

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula referente a la jurisdicción, cuando las partes estimen conveniente, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, previo intento de conciliación y de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley N° 5 de 8 de julio de 1999 que regulan este procedimiento. El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia, y mientras este pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:**PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO**

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integral de este Contrato de Servicios el Documento de Precalificación que sirvió de base para la Licitación Pública Internacional N°2-2004, la solicitud y propuestas presentadas en la etapa de Precalificación y la propuesta financiera presentada por el Contratista. Para los efectos de interpretación y validez se establece el orden de jerarquía de los documentos así:

1. Contrato de Servicios
2. Documento de Precalificación de la LPI N°2-2004
3. Pliego de Cargos de la LPI N°2-2004
4. Propuesta presentada por el Contratista

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA:**LEGISLACIÓN APLICABLE**

Este CONTRATO, su validez, interpretación, efectos se regirán por la Ley 8 de 6 de febrero de 1997, Ley 56 de 27 diciembre 1995, Decreto Ejecutivo 27 de 27 de junio de 1997 y sus correspondientes modificaciones y en general por las Leyes de la República de Panamá, y los reglamentos emitido por el Órgano Ejecutivo y EL CONSEJO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:**CUENTAS BANCARIAS**

LA REGISTRADORA PAGADORA mantendrá cuentas bancarias destinadas exclusivamente a los recursos del SIACAP. En dicha cuentas deberán depositarse la totalidad de las contribuciones y aportes realizados por los afiliados y el Estado al SIACAP. Para tales efectos LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA deberá comunicar al CONSEJO las instituciones bancarias y los respectivos números de cuentas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA:**SANCIONES**

Los directores, dignatarios, administradores, gerente, representante legal y empleados de LA REGISTRADORA-PAGADORA serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 8 de 6 de febrero de 1997 y el artículo 33 de la Ley 54 de 2000 que adiciona el artículo 8A a la Ley 8 de 1997, si incurrn en algunos de los siguientes hechos:

1. Utilización indebida de los fondos asignados a dicha entidad.
2. Realización de operaciones no autorizadas con accionistas.
3. Divulgación indebida de información reservada de la entidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:**TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente CONTRATO tendrá una duración de cinco años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de la Registradora Pagadora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:**PROHIBICIONES DE LA REGISTRADORA-PAGADORA**

LA REGISTRADORA PAGADORA no podrá ser filial o subsidiaria de las entidades administradoras de inversiones, ni tendrá ningún tipo de relación con estas que pueda significar eventuales conflictos de intereses.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:**SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS**

Los recursos del SIACAP y sus rendimientos, que se transfieran a la ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA, constituyen un patrimonio autónomo distinto del patrimonio de dicha entidad. En consecuencia, tales recursos no responderán por las obligaciones de dicha entidad, ni formarán parte de la masa de quiebra de esta, ni podrán ser secuestradas, ni embargadas por acreedores de esa entidad. la ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA debe llevar contabilidad separada para cada patrimonio y no podrá obtener beneficio de estos recursos, por la razón que sea.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:**NOTIFICACIONES**

Para efectos de este CONTRATO las partes establecen como su domicilio para efectos de notificaciones:

POR EL SIACAP

Avenida Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial Siglo XXI, Local 25, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

**POR LA ENTIDAD
REGISTRADORA PAGADORA**

Vía España, Edificio Vía España 120, frente a los Jardines del Hotel El Panamá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:**TIMBRES FISCALES**

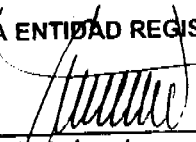
Al original de este CONTRATO se le adhieren los timbres fiscales por el valor de diez centavos por cada (B/.100.00 o fracción de B/. 100.00) de conformidad con el Inciso 1, Ordinal 2 de el Artículo 967 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta de la ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:**REFRENDO**

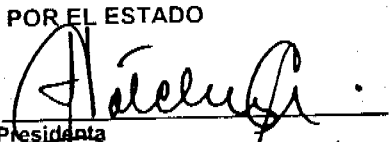
Este CONTRATO necesita para su validez el refrendo de la Contraloría de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma este CONTRATO en la ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 25 días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

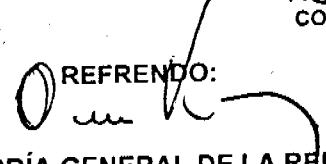
POR LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA


Representante Legal
PROFUTURO, AFPC, S.A.
SIACAP

POR EL ESTADO


Presidenta
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº 201-2005
(De 31 de agosto de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de Licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 12 de agosto de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **Marissa Guadalupe Garrido Álvarez** presentó Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **Marissa Guadalupe Garrido Álvarez** presentó el Examen General Básico el día 13 de agosto de 2004 y el Examen Complementario el día 11 de marzo de 2005, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por ella;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 16 de agosto de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 23 de agosto de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Marissa Guadalupe Garrido Álvarez** cumple con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

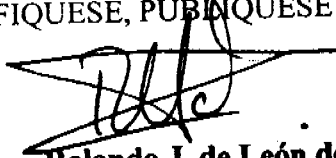
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a **Marissa Guadalupe Garrido Álvarez**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No.8-499-695.

SEGUNDO: INFORMAR a Marissa Guadalupe Garrido Álvarez que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.120) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2 de 30 de mayo de 2004.

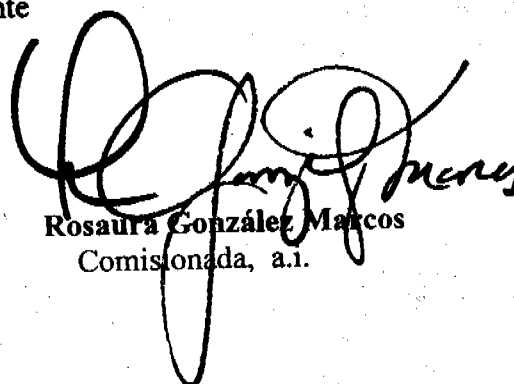
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Rosaura González Marcos
Comisionada, a.i.

RESOLUCION Nº 203-2005
(De 31 de agosto de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analista en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que, el 17 de septiembre de 2004, **Thorsten Lührs**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 3 de agosto de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Thorsten Lührs** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 22 de agosto de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 23 de agosto y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Thorsten Lührs** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

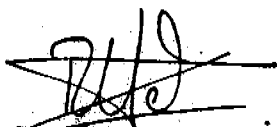
PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, Licencia de Analista a **Thorsten Lührs**, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-81166.

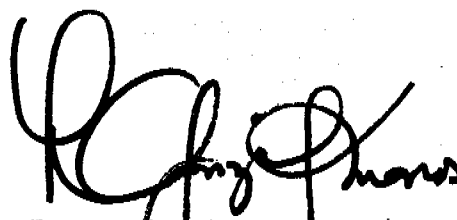
SEGUNDO: **INFORMAR** a **Thorsten Lührs**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.51) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Rosaura González Marcos
Comisionada a.i.


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente

CAJA DE AHORROS
RESOLUCION JD N° 50-2005
(De 12 de octubre de 2005)

La Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, por la cual se reorganiza la CAJA DE AHORROS, en su Artículo 22 establece las operaciones y facultades que puede realizar la CAJA DE AHORROS.

Segundo: Que entre las facultades que puede realizar la Caja de Ahorros se destaca, en el Numeral 30 del referido Artículo 22, la de "Celebrar contratos para la ejecución de obras, la adquisición, venta o arrendamiento de bienes, la prestación de servicios, la operación o administración de bienes y la gestión de funciones administrativas, en forma directa, localmente o en el extranjero, con el fin de garantizar la mejor calidad, los precios más favorables, la eficiencia y la competitividad, ya sea que se trate de bienes, servicios u obras necesarios para el ejercicio y desarrollo del negocio de banca, o de bienes, servicios u obras necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus funciones administrativas".

Tercero: Que el segundo párrafo del referido Numeral 30 del Artículo 22 de la Ley 52 de 2000, le atribuye competencia a la Junta Directiva para que adopte los Reglamentos para la celebración de los contratos a que alude el considerando anterior, y, también para que adopte el procedimiento de selección de contratista y los montos hasta por los cuales se faculta al Gerente General para celebrar dichos contratos.

Cuarto: Que los Reglamentos que emita la Junta Directiva en funciones de las atribuciones que le confiere la Ley 52 deben fundamentarse en los principios de transparencia económica y responsabilidad, tal los consagra la Ley 56 de 1995, sobre contratación pública.

Quinto: Que las actuaciones de los funcionarios que intervienen en dichos actos de contratación deben sujetarse a las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo.

Sexto: Que siendo necesario para la CAJA DE AHORROS contar con un Reglamento que regule sus actos de contratación pública, se expidió la Resolución JD No. 05 - 2001 De 22 marzo de 2001, mediante la cual se aprueba el Reglamento para la celebración de contratos para la ejecución de obras, la adquisición, venta o

arrendamiento de bienes, la prestación de servicios, la operación o administración de bienes y la gestión de funciones administrativas, en forma directa, localmente o en el extranjero que efectúe la CAJA DE AHORROS.

Séptimo: Que en las circunstancias actuales, es necesario agilizar el mecanismo de selección de contratistas de manera tal que se obtengan los bienes y servicios de manera expedita, cumpliendo siempre con los fines de la contratación pública.

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento para la celebración de contratos para la ejecución de obras, la adquisición, venta o arrendamiento de bienes, la prestación de servicios, la operación o administración de bienes y la gestión de funciones administrativas, en forma directa, localmente o en el extranjero que efectúe la CAJA DE AHORROS conforme a los Artículos siguientes:

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1: En todas las contrataciones que celebre la CAJA DE AHORROS, se observarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad, dando la debida oportunidad a los proponentes para que tengan conocimiento de la actuación administrativa que se adelantan en los procedimientos de selección de contratistas, así como los otros requisitos y principios a los que alude el Numeral 30 del Artículo 22 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000.

Capítulo Segundo Contrataciones Menores

Artículo 2: Son Contrataciones menores aquéllas que versen sobre la adquisición, obras, mantenimiento o reparación de bienes, ventas o arrendamientos de bienes y servicios que celebre la Caja de Ahorros cuya cuantía sea menor de diez mil balboas (B/.10,000,00.), previo procedimiento sumario de selección de contratista conforme lo establecido en los artículos siguientes.

Parágrafo: Aquellas contrataciones que no superen el monto de Mil Balboas B/.1000.00 podrán ser contratadas directamente por la Gerencia de Proveeduría y Compras, con al menos una (1) cotización.

Artículo 3: En las Contrataciones menores se procederán a la obtención de por lo menos tres (3) cotizaciones por parte de la Gerencia de Proveeduría y Compras. Estas cotizaciones serán recibidas mediante documento expedido por el Proveedor, en original, con su firma. El número de cotizaciones puede ser menor en aquellos casos en que se demuestre que no existe otro proveedor adecuado en la plaza, o que exista un único proveedor.

La Gerencia de Proveeduría y Compras velará para que las cotizaciones antes referidas sean recibidas en sobres cerrados y sean abiertas todas al mismo momento, pudiendo participar en dicho acto de apertura los proponentes.

En caso de empate de precio entre los proponentes que hubiesen cumplido con los requerimientos de la institución, se convocarán a éstas empresas a una reunión, a los dos (2) días hábiles siguientes a la apertura de sobres quienes deberán estar debidamente representadas, a efecto de realizar la puja y repuja, aquél que disminuya más el precio se le adjudicará el acto. En caso de que se mantengan en el precio se podrá ir al azar mediante el lanzamiento de dados o monedas según sea el caso.

Artículo 4: Aquel proveedor cuya cotización se hubiese solicitado conforme lo señalado en el artículo anterior, que cumpla con las especificaciones mínimas, así como los términos de entrega señalados por la Institución y que proponga el menor precio, será contratado y el contrato se hará constar en una Orden de Compra, salvo que por la naturaleza del bien o servicio, se requiera un contrato. Igualmente se podrá ordenar la evaluación de las propuestas, a fin de adquirir el mejor producto al menor precio.

Capítulo Tercero Contrataciones Mayores

Artículo 5: Cuando la cuantía de la contratación sea superior a los Diez mil balboas (B/.10,000.00), la CAJA DE AHORROS convocará a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en participar, conforme a las siguientes reglas:

1. El acto de contratación mayor se celebrará en el día, hora y lugar señalados en los avisos. Estos avisos se publicarán como mínimo en dos diarios de circulación nacional, en dos (2) ediciones en días distintos.

En los avisos se indicará el lugar, el día y la hora de la reunión de homologación, así como del acto para la entrega y apertura de los sobres de propuestas y de precios, según lo que se indica a continuación. También se establecerá en los avisos, la oficina donde pueden obtenerse los pliegos y su costo y demás documentos para el debido conocimiento de las condiciones. Su publicación se efectuará con no menos de diez (10) días hábiles al día de celebración del acto de compra.

Parágrafo: Atendiendo la complejidad de las especificaciones que requiera el Pliego de Cargos y a la complejidad de la evaluación de las propuestas, el acto de apertura de sobres de precios será celebrado en día distinto. Ambos sobres tanto el que contiene la propuesta, el cual es de color amarillo, como el que contiene el precio y la Fianza, el cual es de color blanco deberán ser entregados cerrados y al mismo momento. La CAJA DE AHORROS guardará los sobres cerrados (precio y fianza de propuesta de color blanco), los cuales se dejan bajo llave en una urna transparente que estará custodiada por la Gerencia de Proveeduría y Compras con dos

- llaves, una de las mismas se mantendrá en esta Gerencia y la segunda la preservará la Gerencia de Auditoria Interna, hasta el momento en el cual se haya fijado el acto de apertura de dichos sobres, según el día y hora acordados.
2. La CAJA DE AHORROS a través de la Gerencia de Proveeduría y Compras, la unidad administrativa que origina la solicitud y/o por la idónea que elabora el pliego de especificaciones, previa verificación de la Gerencia de Grupo Jurídico, preparará un Pliego de Cargos que contendrá la información correspondiente a las condiciones generales, especiales y técnicas de la contratación.
 3. Al menos cinco (5) días hábiles antes de celebrarse el acto de recepción de propuestas, se celebrará un acto de homologación del Pliego de Cargos con los particulares interesados en participar en el procedimiento de selección en el cual deberán estar presentes representantes de la Gerencia de Auditoria Interna, la Gerencia de Grupo Jurídico, la Gerencia de Proveeduría y Documentación, la unidad administrativa que origina la solicitud y/o por la idónea que elabora el pliego de especificaciones. Podrá estar presente un auditor de la Contraloría General de la República, con la participación de todos los interesados. En dicho acto se absolverán las dudas e interrogantes de tales interesados, si las hubiere, al tiempo que se aclararán dudas sobre el procedimiento, si las hubiere, igualmente. Luego de ello, los mismos aceptarán el Pliego de Cargos sin reservas, por lo que luego no podrán efectuar reclamación alguna. De todo lo anterior, se levantará un acta en la que se indicará el nombre de los proponentes y sus representantes debidamente facultados para participar en el acto público, si los hubiere, y cualquier otro dato que se considere relevante. Esta acta será firmada por los funcionarios y los interesados que hayan participado, si estos últimos así lo desean. El acta levantada y todos los documentos recibidos, se compilarán en un solo expediente.
 4. El Acto de recepción de propuestas será presidido por el Jefe de la Gerencia de Proveeduría y Compras o, en su defecto, por quien ocupe el cargo debidamente autorizado, salvo que el Gerente General haga otra designación mediante Resolución. Quien presida el Acto recibirá todas las propuestas que se hagan, hasta la hora señalada en el aviso. Además, en dicho Acto deberán estar presentes representantes de la Gerencia de Auditoria Interna, de la Gerencia de Grupo Jurídico, la unidad administrativa que origina la solicitud y/o por la idónea que elabora el pliego de especificaciones. Podrá estar presente un auditor de la Contraloría General de la República y de los interesados.
 5. Dentro de la hora fijada y en el lugar indicado en los avisos, cada postor entregará un sobre cerrado de color amarillo, el cual contendrá exclusivamente su propuesta técnica. En caso de omisión de algunos de los requisitos que exija el Pliego en el sobre amarillo, la Propuesta será recibida pero no evaluada. La propuesta incluirá las

proposiciones mínimas ajustadas al Pliego de Cargos. Igualmente, cada proponente entregará en ese momento el sobre cerrado contentivo del precio propuesto y de la Fianza de propuesta en el sobre blanco.

De todo lo anterior, se levantará un acta en la que se indicará el nombre de los proponentes, sus representantes legales, si los hubiere, y cualquier otro dato que se considere relevante. Esta acta será firmada por los funcionarios y los interesados que hayan participado, si estos últimos así lo desean.

El acta levantada y todos los documentos recibidos, se integrarán en un solo expediente.

6. Una vez entregados los sobres de propuestas, en la hora indicada, se pasará a evaluar las propuestas, para lo cual **se tendrá un plazo máximo de cinco (5) días calendarios**. Para tales efectos, el Gerente General o el funcionario en quien éste delegue, podrá asesorarse de una Comisión Técnica integrada en la forma que se indica en el siguiente Parágrafo. En caso de que sea necesario una extensión del plazo la misma se hará mediante Resolución Gerencial por el término que se estime procedente.

Parágrafo: La Comisión Técnica antes mencionada estará compuesta de forma paritaria por representantes idóneos de entidades públicas o privadas, y por funcionarios idóneos de la CAJA DE AHORROS, representados por la unidad administrativa que origina la solicitud y/o por la idónea que elabora el pliego de especificaciones, a discreción del Gerente General. El pago de los honorarios a los miembros de la Comisión Técnica Evaluadora que no sean funcionarios de la Caja de Ahorros se hará conforme a los montos mínimos establecidos por la Junta Directiva de la Institución. El pago de los honorarios a los representantes de empresa privada se hará conforme a los montos mínimos establecidos por la Junta Directiva de la Caja de Ahorros mediante resolución.

7. Luego del dictamen de la Comisión Técnica Evaluadora, mediante un informe escrito y firmado por los integrantes, se procederá a dar cuenta de ello a todos los proponentes mediante nota escrita. En dicha nota se señalará la fecha, hora y lugar en la que se celebrará el acto de apertura de sobres blancos contentivos de los precios de las Propuestas que han sido calificadas con una puntuación no menor del 90% de los requisitos y/o especificaciones establecidas en el pliego de cargos. El sobre deberá contener igualmente la Fianza de Propuesta cuando ella fuere requerida. El Acto podrá contar con la participación de todos los proponentes y sólo se abrirán los sobres de precios de los que cumplieron con no menos del 90% de los requisitos y/o especificaciones establecidas en el pliego de cargos. De todo lo acontecido en la apertura del sobre con la propuesta económica, se levantará un Acta en los términos que señala el Numeral 5 de este Artículo.

Quando el pliego de cargos establezca alguna especificación esencial y la misma no es cumplida por los proponentes, se faculta a la **Comisión Técnica Evaluadora** para no considerar la propuesta presentada, por lo que será rechazada. Para abrir el sobre que contiene la propuesta económica se requiere de que por lo menos dos proponentes hubiesen alcanzado el porcentaje mínimo requerido.

Luego de la comunicación mediante nota escrita del dictamen de la **Comisión Técnica Evaluadora**, los proponentes tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para que le formulen las observaciones por escrito, las cuales serán incorporadas al expediente.

8. Una vez concluidos los cinco (5) días hábiles para la presentación de las observaciones al informe de la **Comisión Técnica Evaluadora** y conocida la propuesta que ofrece el menor precio, o bien la propuesta seleccionada, se procederá a adjudicar el Acto, ya sea mediante la entrega de la Orden de Compra, que hará las veces de contrato, si la cuantía de la contratación fuese inferior a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), o mediante Resolución motivada en caso de cuantía superior. No obstante el Gerente General podrá hacer la adjudicación mediante resolución motivada cuando lo considerase conveniente, aún en los casos de contratos de cuantías inferiores a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Parágrafo: Para efectos de la notificación a los participantes del acto, respecto al resultado del proceso de selección de la mejor oferta, que previo cumplimiento de los trámites legales, ha resultado merecedora de la adjudicación de la contratación, se procederá a notificar dicho resultado en el domicilio del proponente. Aquellos proponentes que no fueren localizados se les fijará un edicto en los estrados de la Gerencia de Proveeduría y Compras y en el salón donde se realizan los actos públicos de contratación, por el termino de cinco (5) días hábiles, periodo dentro del cual dicho edicto se publicará por un día, en un periódico de circulación nacional. Desde la fecha y hora de la desfijación del edicto, se entenderá hecha la notificación. Una vez realizada la notificación los proponentes tendrán cinco (5) días hábiles para interponer los recursos de reconsideración y/o apelación.

Para la consideración de los conceptos y requisitos sobre domicilio fiscal, cambio de domicilio y recursos, se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 1230 del Código Fiscal, teniendo en cuenta la modificación que se produjo en dicho artículo, como consecuencia del Artículo 17 de la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, y los artículos 42, 43 y 44 de la ley 6 de 2 de febrero de 2005.

Una vez notificada la Resolución de Adjudicación del Acto - cuando ello correspondiere- a todos los proponentes, y ejecutoriada la misma, se procederá a la celebración del contrato correspondiente.

En el caso de los contratos de suministro, el tiempo de entrega inicia a partir de la firma del mismo.

En el caso de los contratos de obras y/o servicios, el tiempo inicia a partir de la fecha indicada en la orden de proceder emitida por la unidad administrativa idónea que elabora el pliego de especificaciones.

9. Cualquier modificación que se haga al Pliego de Cargos requerirá de un aviso que se publicará por una sola vez en dos diarios de circulación nacional y en un término no menor de tres (3) días hábiles antes de la celebración del acto de entrega de sobres. Esta comunicación podrá ser enviada a los participantes que hubiesen retirado el pliego, por medios tecnológicos confiables.

Capítulo Cuarto Fianzas

Artículo 6: En las compras por Acto Público, Invitación y Contratación Directa de cuantía igual o superior a los diez mil balboas (B/.10,000.00) será necesaria la presentación de una Fianza de Propuesta por al menos el diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y de ciento veinte días calendarios de vigencia.

Todos los adjudicatarios en las compras por Acto Público, Invitación y Contratación Directa de cuantía superior a los diez mil balboas (B/.10,000.00) deberán presentar, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del momento de adjudicarse el contrato o al expedir la Orden de Compra, una Fianza de Cumplimiento, la cual no será menor del diez por ciento (10%), ni mayor del cien por ciento (100 %) de la cuantía del contrato y deberá prever una vigencia al menos equivalente a la duración del Contrato. Tanto la fianza de propuesta como la de cumplimiento serán expedidas a favor de la CAJA DE AHORROS y las mismas reposarán bajo la custodia de ésta.

La CAJA DE AHORROS, a través de su Gerente General, podrá requerir una fianza de pago y/o fianza de pago adelantado, y/o cualquiera otra fianza de cobertura pertinente al contrato, cuando así lo considere conveniente. En todo lo demás, las fianzas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 56 de 1995.

Para la constitución de fianzas de cumplimiento en la contratación de suministros y servicios se requerirá no menos del 20% del monto de la contratación, para el suministro de equipo electrónico y para el contrato de obras no menos del 50% del monto de la contratación.

La CAJA DE AHORROS se reserva igualmente el derecho de exigir Fianza de Propuesta en aquellas contrataciones menores a B/.10,000.00.

Si el proponente seleccionado no constituye la fianza de cumplimiento dentro del término correspondiente, perderá la fianza de propuesta la cual quedará a favor de la Caja de Ahorros.

Parágrafo: La CAJA DE AHORROS, a través de su Gerente General previa autorización de la Junta Directiva, bajo consideraciones especiales comprobables, podrá exonerar o disminuir el monto de las fianzas de propuesta o de cumplimiento, en las contrataciones menores como en las mayores.

Artículo 7: Las Fianzas a que se refiere el Artículo anterior deberán ser emitidas por compañías aseguradoras, afianzadoras debidamente autorizadas para tales fines por la Superintendencia de Seguros y que hayan sido reconocidas igualmente por la Contraloría General de la República.

Capítulo Quinto

Contrataciones Por Invitación y Contratación Directa

Artículo 8: En atención al carácter especial que tiene la gestión de la CAJA DE AHORROS como Institución bancaria, el Gerente General de la Caja de Ahorros, estará facultado para contratar por invitación a no menos de tres (3) proponentes o por Contratación Directa sin recurrir al procedimiento de selección pública de contratista establecido en este Reglamento, siempre y cuando la cuantía del contrato no sea superior a la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00). En aquellos casos en los cuales la cuantía de la contratación sea superior a los cien mil balboas (B/.100,000.00), el Gerente General podrá realizar la contratación en la forma establecida en este artículo, siempre y cuando obtenga la previa aprobación de la Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS.

En todo caso, en que este reglamento o las leyes de la República, permitan la utilización del mecanismo de Contratación por Invitación o Contratación Directa, será requisito indispensable que la condición que justifica la utilización de dicho mecanismo, sea debidamente sustentada por escrito ante el Gerente General de la CAJA DE AHORROS, por el jefe de la unidad administrativa que requiere la contratación de que se trate.

Sin perjuicio de la facultad discrecional que en este Artículo se concede al Gerente General, se procederá a seleccionar al contratista correspondiente en la forma antes señalada, cuando se trate de contrataciones que versen sobre la adquisición, disposición de bienes, arrendamientos y servicios profesionales donde no haya más de un oferente o no exista sustituto adecuado o en casos de urgencia. En este último caso, la condición de la urgencia deberá ser sustentada ante el Gerente General, por el Jefe de la unidad administrativa que requiere la contratación de que se trate.

Artículo 9: Para el procedimiento de Contrataciones por Invitación se seguirá el siguiente mecanismo:

1- Dentro de la hora fijada y en el lugar indicado en las notas o avisos de invitación, cada postor entregará un sobre cerrado el cual contendrá exclusivamente su propuesta técnica y económica, la cual incluirá las proposiciones mínimas ajustadas al Pliego de Cargos y de la Fianza de propuesta.

2- De todo lo anterior, se levantará un acta en la que se indicará el nombre de los proponentes, sus representantes legales, si los hubiere, y cualquier otro dato que se considere relevante. Esta acta será firmada por los funcionarios y los interesados que hayan participado, si estos últimos así lo desean.

3- El acta levantada y todos los documentos recibidos, se integrarán en un solo expediente

4- Una vez entregados los sobres de propuestas, en la hora indicada, se tendrá como plazo un máximo de cinco(5) días hábiles, para que el Gerente General o quien presida el acto por decisión del mismo, dictamine si las propuestas cumplen o no con las especificaciones y requerimientos del Pliego de Cargos. Para tales efectos, el Gerente General o el funcionario en quien éste delegue, podrá asesorarse de una Comisión Técnica integrada en la forma que se indica en el Parágrafo del literal 6 del artículo 5.

5- Luego del dictamen, el de la Comisión Técnica Evaluadora, se procederá a dar cuenta de ello a todos los proponentes mediante nota escrita.

Conocida la Propuesta seleccionada, se procederá a adjudicar el Acto. Si la cuantía de la contratación fuese igual o inferior a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se hará mediante orden de compra, o mediante Resolución motivada en caso de cuantía superior. No obstante el Gerente General podrá hacer la adjudicación mediante resolución motivada cuando lo considerase conveniente, aún en los casos de contratos de cuantías inferiores a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Parágrafo: Para efectos de la notificación a los participantes del acto, respecto al resultado del proceso de selección de la mejor oferta, que previo cumplimiento de los trámites legales, ha resultado merecedora de la adjudicación de la contratación, se procederá a notificar dicho resultado en el domicilio fiscal del contribuyente. En caso de no ubicarlo, se fijará un edicto en los estrados del lugar donde se realiza el acto de contratación, por el termino de 5 días hábiles, periodo dentro del cual dicho edicto se publicará por un día, en un periódico de circulación nacional. Desde la fecha y hora de la desfijación del edicto, se entenderá hecha la notificación.

Para la consideración de los conceptos y requisitos sobre domicilio, cambio de domicilio y recursos, se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 1230 del Código Fiscal, teniendo en cuenta la modificación que se produjo en dicho artículo, como consecuencia del Artículo 17 de la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, y los artículos 42, 43 y 44 de la ley 6 de 2 de febrero de 2005.

Artículo 10: El mecanismo de contratación directa, solo podrá ser utilizado, previa presentación ante el Gerente General cuando la cuantía sea de B/. 5,000.00 hasta B/. 100,000.00 y a la Junta Directiva en caso de cuantía superior a B/. 100,000.00, en los casos siguientes:

1. De haberse realizado un acto de selección de contratista, y haber sido rechazada la propuesta o declarada desierta de una compra menor o compra mayor.
2. Los de adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado.

3. Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista, debidamente sustentado por el Jefe de la Unidad Administrativa solicitante.
4. Los contratos autorizados o regulados por ley especial.
5. Los que celebre la Caja de Ahorros con los municipios o con las asociaciones de municipios, la Caja de Ahorros con otras instituciones autónomas o semiautónomas.
6. Aquellos cuyo precio es igual para todo un sector de la actividad, en virtud de uso ó prácticas comerciales o tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes.
7. Las contrataciones que no superen el monto de mil balboas, las cuales no requerirán sustentación previa al Gerente General.

Capítulo Sexto Disposición de Bienes

Artículo 11: La Caja de Ahorros podrá disponer de los bienes, que ha adquirido para su funcionamiento, pero que no les sea útil, mediante venta, de acuerdo a los procedimientos de selección de contratista que corresponda, por razón de la cuantía individual del bien.

Toda venta de bienes deberá estar precedida del procedimiento de contratación mayor o menor que corresponda a la adjudicación, en atención al valor real del bien, que será determinado mediante avalúo realizado por peritos o firmas avaluadoras reconocidas por la Caja de Ahorros.

La adjudicación en estos casos se hará al proponente que ofrezca el mejor precio.

Parágrafo: La presente disposición no se aplica a la venta de los bienes adquiridos por la Caja de Ahorros en pago total o parcial de obligaciones, mediante remate, dación o cesión de pago, ya que dicha venta se regula mediante otro Reglamento.

Capítulo Séptimo Disposiciones Varias

Artículo 12: La CAJA DE AHORROS se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan en cualquier procedimiento de contratación o venta, o de aceptar la que más convenga a sus intereses.

La facultad de rechazo podrá ejercerse, siempre que no se haya ejecutoriado la Resolución que adjudica el acto público de selección de contratista respectivo. En caso de que tal facultad de rechazo se haga con posterioridad a dicha ejecutoria, el adjudicatario tendrá derecho a recibir compensación por los gastos incurridos, siempre y cuando los mismos sean debidamente sustentados.

Artículo 13: La invitación a los contratistas, en cualquier acto, se hará por escrito y podrá comunicarse vía facsímil(fax), por correo electrónico o a través de cualquier otro medio tecnológico confiable que pueda ser objeto posteriormente de una auditoria.

Parágrafo: En todo caso, sólo se recibirán cotizaciones vía fax o a través de cualquier otro medio tecnológico expedito siempre y cuando: las cotizaciones estén debidamente firmadas por el proveedor y que puedan ser objeto posteriormente de una auditoria y que el monto no supere la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00).

Artículo 14: La responsabilidad de la selección de contratistas en general corresponderá al Gerente General de la CAJA DE AHORROS, el cual deberá velar porque la selección que se haga, se fundamente en la mejor calidad y los precios más favorables del bien o servicio, así como en la eficiencia del proveedor.

En todo caso, ya sea que se trate de actos que incluyan uno solo o varios renglones, la selección sólo recaerán sobre las propuestas recibidas. Ello implica que bajo ninguna circunstancia podrán considerarse propuestas que no hayan sido presentadas en los términos y bajo las condiciones a las que alude el presente Reglamento.

Si la cuantía de la contratación fuese superior a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), el Gerente General deberá notificar de ello a la Junta Directiva, en la primera sesión que ésta lleve a cabo luego de efectuada la selección.

En el evento que los proponentes que cumplan con no menos del 90% de las especificaciones, términos de entrega, o requerimientos establecidos en el pliego de cargos, propongan precios exactamente iguales, se convocarán a éstas empresas a una reunión, a los dos (2) días hábiles siguientes a la apertura de sobres quienes deberán estar debidamente facultados, a efecto de realizar la puja y repuja, aquél que disminuya más el precio se le adjudicará el acto. En caso de que se mantengan en el precio se podrá ir al azar mediante el lanzamiento de dados o monedas según sea el caso.

En las contrataciones, hecha la selección definitiva del contratista, los proveedores que se consideren agraviados con la decisión podrán recurrir por la Vía Gubernativa.

Artículo 15: La adjudicación a un contratista podrá realizarse en forma global o por renglones según lo establecido en el pliego de cargos.

Artículo 16: El Gerente General podrá posponer o inclusive cancelar la convocatoria a un acto público. La posposición o cancelación deberá hacerse mediante aviso Publicado por una sola vez en un diario de circulación nacional.

Artículo 17: En cualquier momento podrá rechazarse definitiva o temporalmente aquellos proveedores que tengan reclamos o litigio

pendiente con la CAJA DE AHORROS o antecedentes de incumplimiento de contratos. Lo mismo se aplicará con respecto de aquellos proveedores que hayan sido inhabilitados por el Ministerio de Economía y Finanzas. Igualmente, aplicará esta disposición cuando se trate de litigio, reclamo o antecedente de incumplimiento respecto de alguno de los representantes, directivos o dignatarios del proveedor.

Artículo 18: Antes de la elaboración del Pliego de Cargos la Gerencia de Proveeduría y Compras, requerirá la certificación presupuestaria del monto y la cuenta contable, por parte de la Gerencia de Grupo de Finanzas.

Artículo 19: La Ley 56 de 1995 será fuente supletoria de Derecho en materia de contratación pública en la CAJA DE AHORROS, en lo que resultare aplicable y no sea contrario a lo establecido en este Reglamento.

Capítulo Octavo Disposiciones Finales

Artículo 20: Este Reglamento Deroga en todas sus partes la Resolución JD No. 05 - 2001 de 22 marzo de 2001 y empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


ING. ROGELIO ALEMAN
PRESIDENTE


DR. LUIS CARLOS CABEZAS
SECRETARIO

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 687-02
(De 1 de junio de 2005)**

Mag. Ponente: Winston Spadafora F.

Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el Lcda. Dixsiana Lorena Acosta G., en su propio nombre y representación, para que se declaren nulos por ilegales, el Acta de 2 de febrero de 2001, expedida por el Jurado Calificador para el concurso de Jefatura Superior de Enfermería y el Resuelto No. 1210-2001 del 10 de julio de 2001, dictado por el Director General de la Caja de Seguro Social.

Panamá, primero (1) de junio de dos mil cinco (2005)

VISTOS:

La licenciada DIXSIANA ACOSTA, actuando en su propio nombre y representación, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, con el fin de que se declaren nulos, por ilegales, el **Acta de 2 de febrero de 2001** expedida por el Jurado Calificador para el Concurso de Jefatura Superior de Enfermería y el **Resuelto No. 1210-2001 de 10 de julio de 2001**, dictado por el Director General de la Caja de Seguro Social.

I. CONTENIDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS

Los actos administrativos cuya ilegalidad se solicita, visibles a fojas 54-59 del expediente disponen lo siguiente:

1. Acta de 2 de febrero de 2001: el Jurado Calificador recomienda para el cargo de Jefatura Superior Programa de Tercera Edad, con funciones de Enfermera Jefe de la Policlínica Manuel Ferrer Valdés, a la licenciada TANIA MACRE; y
2. Resuelto No. 1210-2001 de 10 de julio de 2001 se nombra a TANIA MACRE DE CAJAR como Enfermera Jefe

Superior Programa de Tercera Edad.

II. ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE

Señala la demandante, que estos actos son violatorios de los artículos 5, 2, 6 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 21 de abril de 1998, normas que establecen básicamente lo siguiente:

1. Que cualquier modificación al Aviso de Convocatoria deberá ser anunciada de la misma forma que el Aviso de Convocatoria del Concurso e interrumpirá el término de los cuarenta y cinco días calendario, los cuales comenzarán a correr nuevamente desde el momento de la última publicación del aviso de modificación (Art.5);
2. Que corresponde a la autoridad nominadora a través de la Oficina de Recursos Humanos, hacer la convocatoria para concurso en los 60 días calendario siguientes a la fecha en que se produce la vacante (Art. 2);
3. La información que debe contener el aviso de concurso (Art. 6); y
4. Que los aspirantes deberán cumplir con todos los requisitos básicos y específicos para que se les considere como aspirantes al cargo sometido a concurso, pues quien no cumpla al 100% dichos requisitos, será descalificado (art.8)

A juicio de la parte actora, los actos impugnados han violado las normas antes comentadas, que han establecido de manera clara, que **cualquier variación al aviso de convocatoria debe anunciarse en igual forma que el aviso de convocatoria del concurso**, y sin embargo, en el caso del Concurso para la Jefatura Superior de Enfermería para el Programa de la Tercera Edad se dieron los siguientes hechos:

- a. La Convocatoria se publica en el diario La Estrella de Panamá los días 7 y 8 de noviembre de 2000, con todos los requisitos para el cargo;
- b. **Como título mínimo se exigía un post-básico según el área de la especialidad del concurso (tercera edad).**
- c. No obstante, el Jurado Calificador, **antes de hacer la evaluación de los documentos aportados al Concurso modificó los requisitos del mismo**, pues procedió a adoptar un acuerdo en el que exigía para ingresar al concurso los siguientes requisitos:
 - Post-Básico o especialización en Salud Pública o Salud Comunitaria como área relacionada o programa de la Tercera Edad.
 - Post Básico o títulos de Post básico, Maestrías o doctorado específico en el área del concurso, tales como Tercera Edad, Gerontología o

Geriatría.

- d. **Que dicho Acuerdo varió los requisitos para el cargo de Coordinación o Programa de la Tercera Edad consignados y publicados en la Convocatoria al Concurso, sin hacer la publicación respectiva para que los participantes tuviesen oportunidad de presentar dichos títulos.**
- e. Que esta circunstancia impidió que otros concursantes participaran en el acto de selección, por desconocimiento de la modificación a los requisitos para aspirar al cargo, y que curiosamente la persona que resultó elegida precisamente presentó uno de los nuevos títulos exigidos por el Jurado Calificador, y fue nombrada en el cargo.

El demandante ha reiterado, que el Jurado Calificador modificó los requisitos del concurso **en el momento de hacer la evaluación de los documentos aportados por los participantes**, y sin que antes se hubiese publicado tal variación, para los efectos de que los interesados en el concurso que cumplieran con los nuevos requisitos, pudiesen presentar la documentación pertinente.

Señala además, que la posibilidad de modificar los requisitos par el concurso y hacer la respectiva publicación le correspondía sólo a la

Dirección General de la Caja de Seguro Social y no al Jurado Calificador, que debía concretarse a evaluar a los participantes y su documentación.

Por tanto, se solicita la declaratoria de ilegalidad del **Acta de 2 de febrero de 2001** expedida por el Jurado Calificador para el Concurso de Jefatura Superior de Enfermería y el Resuelto No. 1210-2001 de 10 de julio de 2001, dictado por el Director General de la Caja de Seguro Social.

III. INFORME DE ACTUACION DE LA AUTORIDAD DEMANDADA

De acuerdo al trámite correspondiente, se corrió traslado de la demanda al Director General de la Caja de Seguro Social, a fin de que rindieran un informe explicativo de su actuación.

El funcionario demandado remitió a esta Superioridad la Nota de 6 de mayo de 2003 (fojas 80-84 del expediente), en la que manifestó que el acto demandado no viola el ordenamiento jurídico.

En este contexto, la autoridad señaló en primer término, que la demandante carecía de legitimación para presentar la acción, pues no había participado en el Concurso cuyo resultado impugnaba.

Seguidamente indicó, que la designación de Tania Macré al cargo en concurso, fue el resultado de la recomendación efectuada por el Jurado Calificador que ponderó a todos los participantes, arribando a la conclusión de que la licenciada MACRE cumplía con los requisitos para ocupar el cargo.

Finalmente subrayó, que la acción incoada debió ser en todo caso, de

plena jurisdicción y no de nulidad, pues esta última está reservada para impugnar actos de carácter general, que no es el caso del acto administrativo atacado en este caso.

IV. OPINION DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

La Procuradora de la Administración emitió dictamen en relación a la pretensión del recurrente, a través de la Vista Fiscal No. 449 de 11 de julio de 2003.

En la citada opinión, visible a fojas 85-90 del expediente, la agente colaboradora de la instancia coincidió con el demandante, en que los actos impugnados devienen ilegales, por infringir las disposiciones legales invocadas por la parte actora.

En este sentido, la Procuradora de la Administración señala lo siguiente:

"...es evidente que se vulneró el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 21 de abril de 1998, toda vez que el Aviso de Convocatoria del Concurso no se efectuó con las formalidades ni en el periodo que la Ley exige que son cuarenta y cinco días, los cuales debían empezar a correr nuevamente desde el momento de la última publicación del Aviso de Modificación, lo que no se hizo.

También vulneró el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 21 de abril de 1998, porque, efectivamente, de acuerdo con la norma invocada, le correspondía al Director General de la Caja de Seguro Social, a través de las Direcciones de Enfermería y Recursos Humanos de dicha institucional la facultad de hacer las modificaciones al Aviso de Convocatoria del Concurso. Siendo ello así, la forma como se introdujeron los cambios y la actuación, en ese sentido, efectuada por el Jurado Calificador, son ilegales.

Aunado a lo anterior, se infringió el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 21 de abril de 1998, porque el Aviso de Convocatoria del Concurso debía incluir como requisito el título post-básico o especialización en Salud Pública o Salud Comunitaria

como área relacionada con el Programa de la Tercera Edad o comunicarse conforme a los mecanismos legales, en el plazo de 45 días que exige la norma jurídica correspondiente.

A nuestro juicio, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 21 de abril de 1998 fue vulnerado, porque la manera irregular como se dio la modificación de los requisitos, ciertamente impidió a los concursantes incluir entre la documentación, la nueva exigencia. Tómese en cuenta que la modificación se efectuó una vez se habían recibido los sobres y antes de su apertura, lo que imposibilitaba la inclusión de nuevos documentos para que fueran sometidos la escrutinio del Jurado Calificador."

De acuerdo con lo expresado, el Ministerio Público terminó solicitando que se accediera a lo solicitado por el demandante.

V. EXAMEN DE LA SALA TERCERA

Una vez surtidos los trámites de Ley, la Sala Tercera procede a desatar la controversia.

Resulta importante señalar de manera previa, que encontrándose este negocio en estado de resolver, el Tribunal advirtió que la señora TANIA MACRE de CAJAR, quien resultara designada permanentemente en el cargo objeto del concurso impugnado, **no había sido oída**, razón por la cual, y para garantizar el debido proceso legal, se dictó la resolución de 7 de octubre de 2004, mediante la cual se le concedía un término para ser escuchada.

La señora MACRE compareció al proceso a través de su apoderado legal, el licenciado ALFREDO ACUÑA AROSEMENA, quien solicitó se desestimara la pretensión de la demandante, aduciendo que el Jurado Calificador del Concurso no incurrió en los vicios que se le endilgan, por las

siguientes razones:

“Durante la época que se realizó la convocatoria para el precitado concurso, en nuestro país no existían estudios relacionados con el cargo de Coordinadora del Programa de Tercera Edad, es decir estudios en gerontología o geriatría para enfermeras.

El anuncio de convocatoria no especificó estudios directos para Tercera Edad, sino relacionadas al área de concurso, no es la primera vez que esto sucede, ya Panamá no tenía una serie de especializaciones en enfermería que ahora se han ido desarrollando en educación continua.

Cuando el concurso exige estudios relacionados al cargo pero no especifica cuál es el título del (sic) estudios relacionados con la posición, en la práctica, antes de la apertura de los paquetes del concurso, el Jurado Calificador tiene la responsabilidad de deliberar y buscar la alternativa y llegar a un consenso sobre el título de estudio relacionado con el cargo, analizando las funciones que la participante ejercerá en el cargo; en virtud que es obligatorio terminar con resultados objetivos dando respuesta a las necesidades de la entidad que somete las plazas a concurso.

En el caso de la Tercera Edad que no es el programa para atender enfermos crónicos dependientes, sino adultos mayores que están saludables o con alguna enfermedad controlada que son libres e independientes, promoción de salud y prevención de incapacidades, en este caso debía ser un estudio que debería tener los componentes de atención primaria en salud de la población, se determinan que los estudios deben ser en salud pública, salud comunitaria y lógicamente quien presentara estudios en gerontología o geriatría (Título obtenido en otro país, porque Panamá no habían esos estudios).”

De esta forma, el apoderado legal que representa los intereses de la señora MACRE reitera que en la actuación demandada no se produjeron vicios de nulidad, pues lo que hizo el Jurado Calificador fue ajustar los requisitos exigidos para el concurso, según las necesidades que el cargo requería.

Análisis del Tribunal

Atendidas las consideraciones de todos los intervinientes en el

proceso, la Sala pasa a señalar lo siguiente:

Se ha sostenido ante esta Corporación Judicial, que el **Acta de 2 de febrero de 2001** expedida por el Jurado Calificador para el Concurso de Jefatura Superior de Enfermería y el **Resuelto No. 1210-2001 de 10 de julio de 2001**, dictado por el Director General de la Caja de Seguro Social deben ser declarados nulos, pues en la selección de la persona ganadora del concurso medió la violación de varias normas del *Decreto Ejecutivo No. 52 de 21 de abril de 1998*.

Se explica, que el Jurado Calificador una vez recibida la documentación de los participantes, **modificó los requisitos que debían cumplir los aspirantes al cargo**, pese a que no tenía competencia para ello, y dicha modificación no fue debidamente publicada en la misma forma que el Aviso de Convocatoria del Concurso, tal y como lo prevé la ley.

Un examen puntual del derecho que se invoca, lleva a esta Superioridad a la conclusión de que le asiste razón al demandante, y que los actos impugnados efectivamente infringen el ordenamiento legal. El fundamento que sostiene la decisión de la Corte, es el siguiente:

En primer lugar, importa destacar que la impugnación está sustentada en la violación del **ordenamiento legal objetivamente considerado**, y que el interés del demandado está orientado hacia la protección de la legalidad, razón por la cual, no requiere tener un interés particular lesionado para presentar la acción de nulidad, como sugirió la entidad demandada en su informe de actuación.

En lo que se refiere al mérito de la pretensión, esta Sala, luego de una atenta revisión de los textos normativos invocados, advierte que cualquier modificación o variación que se pretendiera introducir a los requisitos para el Concurso de Jefatura Superior de Enfermería Programa de Tercera Edad, debía ser anunciada de la misma forma que el **Aviso de Convocatoria del Concurso**, e interrumpiría el término de los cuarenta y cinco días calendario, los cuales comenzarían a correr nuevamente desde el momento de la última publicación del aviso de modificación. Así lo prevé claramente el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 21 de abril de 1998.

No obstante, y como queda establecido en autos, los requisitos originales del concurso **sufrieron una importante modificación** cuando el Jurado Calificador decidió adoptar un acuerdo en el que **para ingresar al concurso valorarían lo siguiente:**

- **Post-Básico o especialización en Salud Pública o Salud Comunitaria** *como área relacionada con el proceso o programa de la Tercera Edad.*
- **Post Básico o títulos de Post Grado, Maestría o Doctorado** específico en el área del concurso, tales como **Tercera Edad, Gerontología o Geriatria.**

Es de recordar, que al momento de la publicación original del Aviso de Convocatoria al Concurso se había establecido como **título mínimo**, un

Post-básico según el área de la especialidad del concurso, que era de **tercera edad**, mientras que después el Jurado Calificador acordó valorar un **Post-básico o especialización en Salud Pública o Salud Comunitaria**, como áreas relacionadas con el programa de tercera edad, incluyendo además de títulos post-básicos, títulos de grado y postgrado en tercera edad, geriatría o gerontología.

Es el criterio de esta Sala, que contrario a lo esbozado por el apoderado legal de la señora MACRE, el Jurado Calificador **sí entró en una actividad modificadora de los requisitos iniciales**, para en su lugar determinar que valorarían post-básicos en **salud pública o salud comunitaria**, lo que resulta violatorio del artículo 5 del **Decreto Ejecutivo No. 52 de 21 de abril de 1998**, pues se varió uno de los requisitos fundamentales del Concurso.

Como se ha indicado, ninguno de los nuevos títulos habían sido contemplados en el anuncio del Concurso, ni posteriormente fue publicado dicha variación en la forma prevista en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 21 de abril de 1998, de manera que los interesados que contaran con dichos créditos pudiesen participar. No puede soslayarse además, que la modificación se realiza cuando ya se había entregado toda la documentación para el concurso.

Sin lugar a dudas, era aceptable que el Jurado valorara los certificados de post-básico, maestrías etc., que acreditaran estudios en el área de la vejez y sus enfermedades (geriatría, gerontología, tercera edad), pues éstos se

relacionaban directamente con el área del concurso; no obstante, el señalar que los estudios que valorarían en el *área relacionada con la tercera edad* incluiría salud pública o salud comunitaria conllevaba la ampliación del espectro de requisitos iniciales, por lo que necesariamente debió dársele publicidad a los mismos.

- Cabe resaltar que según indicara el recurrente, la persona que fue recomendada por el Jurado Calificador y en consecuencia fue nombrada en el cargo, no presentó el título post-básico en tercera edad como exigía originalmente el concurso, sino un Post-Básico o especialización en Salud Comunitaria, es decir, un título que fue introducido por el Jurado Calificador al momento de la apertura de los documentos del concurso.

En tales circunstancias, y atendiendo al principio de legalidad conforme al cual, las autoridades públicas sólo pueden hacer aquello que la ley les permite, esta Superioridad debe coincidir con la parte postulante y con la Procuraduría de la Administración, en que los actos atacados efectivamente han infringido el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 21 de abril de 1998, pues el Jurado Calificador excedió sus competencias legales, y la Caja de Seguro Social no cumplió con el procedimiento establecido para el Concurso.

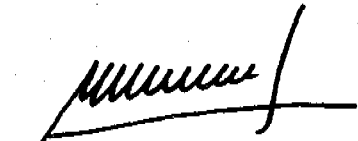
Al aceptarse el cargo endilgado a este respecto, resulta innecesario entrar a valorar los restantes cargos de ilegalidad presentados por el demandante.

Anulados los actos censurados, la Caja de Seguro Social deberá

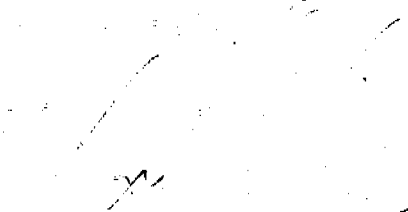
proceder de inmediato a la celebración de un nuevo concurso para la selección del Jefe Superior de Enfermería Programa de Tercera Edad, cumpliendo esta vez con todos los requerimientos y trámites de ley.

Por consiguiente, la SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SON NULOS, POR ILEGALES**, el Acta de 2 de febrero de 2001 expedida por el Jurado Calificador para el Concurso de Jefatura Superior de Enfermería y el Resuelto No. 1210-2001 de 10 de julio de 2001, dictado por el Director General de la Caja de Seguro Social.

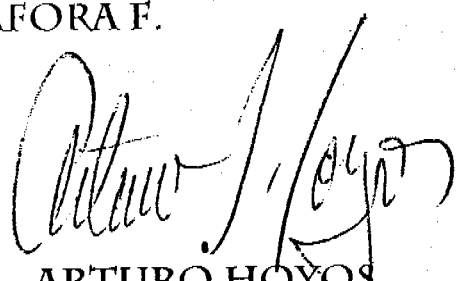
NOTIFIQUESE.



WINSTON SPADAFORA F.



ADÁN ARNULFO ARJONA L.



ARTURO HOYOS



JANINA SMALL
SECRETARIA

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN N°. 10

EDICTO COLECTIVO N° 6 DEL 25 - OCTUBRE - 2005
LA SUSCRITA, FUNCIONARIA SUSTANCIADORA HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARÍEN

CORREGIMIENTO: AGUA FRÍA

Cédula Catastral	Nombre	Cédula	Residencia	Lugar	Área (ha)	Líndero Norte	Líndero Sur	Líndero Este	Líndero Oeste
4542-1-18-00-0058	CESAR ANGEL CONSUEGRA SAMANEGO	7-122-76	AGUA FRÍA N° 1	AGUA FRÍA NO 1	21.5403	CAMINO A SANTA MARTA 30M	ARIS BALLARDO RIZO GARRALDO CAMINO A SANTA MARTA 30M	CAMINO A SANTA MARTA 30M	QUEBRADA CAJAZAS
4542-1-18-00-0029	OCTAVIO CABALLERO RODRIGUEZ	6-28-374	SANTA MARTA	SANTA MARTA	43.9188	NIQUEL OMAR MITRE QUINTERO	CAMINO A SANTA MARTA 30M	UBALDINO CONSUEGRA SAMANEGO	CAMINO A OTROS PREDIOS 12M
4542-1-18-00-0003	AJAN GAITAN LEONES	6-125-2488	EL CAOBA	PALMIRA	16.9108	COMARCA KUNA WARGANDI EL ODO VARGAS CASTILLO	CAMINO A PALMIRA 30M OLEIDYS ADDUNABYS VARGAS MORENO	AGUSTIN BANDA VEGA	EL ODO VARGAS CASTILLO
4542-2-04-00-0006	HERMINIO BARRIA ALMANZA	7-98-886	PALMIRA	PALMIRA	54.2315	ARTEMIO CASTILLO ORTEGA COMARCA KUNA WARGANDI	AGUSTIN BANDA VEGA	COMARCA KUNA WARGANDI	CAMINO A PALMIRA 30M
4542-1-17-00-0055	IGLESIA INTERN DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE FRIA	1826-236-792	CALLE FEDERICO BOYO COX CALLE 50	AGUA FRÍA NO 1	0.0481	AGUSTIN MITRE GARCIA	MARIA ELODIA CUEVAS MURILLO	MARIA ELODIA CUEVAS MURILLO	CARRETERA PANAMERICANA 100M
4542-1-17-00-0009	UBALDINO CONSUEGRA SAMANEGO ESPERANZA BANDA DE CONSUEGRA USUAL "ESPERANZA SAMANEGO"	7-115-387 7-77-741	AGUA FRÍA N° 1	QUEBRADA GRANDE N°1	31.8810	BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO BERENICE DEVELOPMENT	CAMINO A SANTA MARTA 30M	CAMINO DE SERVICIO DE 3M	GUILLERMINA MELIDA ESPINOSA DE BARRIOS
4542-2-03-00-0041	EUCLES VERGARA VERGARA	7-71-1087	AGUA FRÍA N° 2	AGUA FRÍA NO 2	16.8485	GUILLERMINA MELIDA ESPINOSA DE BARRIOS MARQUEL ALFARIS BARAHONA BANDA	CAMINO EN AGUA FRÍA NUMERO 2 30M	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 10M	CARRETERA PANAMERICANA 100M TERRENOS NACIONALES
4542-2-03-00-0018	SAMUEL RODRIGUEZ GONZ	7-72-9738	SAN LUIS DE LOS SANTOS	EL CAOBA	24.5132	QUEBRADA DE PIEDRA	ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ CAMINO DE SERVICIO DE 5M	PAULO MUDARRA HERRERA	PAULO CHAVEZ BATISTA
4542-2-02-00-0085	FRANCISCO RODRIGUEZ MONTEIRO	2-94-1285	AGUA FRÍA N° 2	AGUA FRÍA NO 2	31.8863	AJAN MEDRANO	FELIX RODRIGUEZ	CAMINO A OTROS PREDIOS 12M CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 10M SANTIAGO URRUTIA	CARRETERA PANAMERICANA 100M
4542-2-02-00-0101	VICENTE VASQUEZ QUINTERO	6-293-017	CHORREÑA	AGUA FRÍA NO 1	31.1881	FELIX RODRIGUEZ	ANGEL RAMOS QUINTERO	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 10M CAMINO A PALMIRA 30M	CARRETERA PANAMERICANA 100M MARILU ALICIA MOJICA DE NUÑEZ
4542-2-04-00-0005	GLADYS MARITZA PELAEZ DE MOJICA	6-184-152	ATALAYA, SANTIAGO	PALMIRA	69.7970	CAMINO A PALMIRA 30M	LORIANA MARISELA MOJICA DE STECO MARIO ENRIQUE CASTILLO VALDES	CAMINO A PALMIRA 30M	DIOMEDES MORENO GONZALEZ
4542-2-04-00-0004	MARILU ALICIA MOJICA DE NUÑEZ	9-176-238	CL. EL CAMPEJO, PANAMA	PALMIRA	91.4985	CAMINO A PALMIRA 30M DIOMEDES MORENO GONZALEZ EVERARDO GUTIERREZ	LORIANA MARISELA MOJICA DE STECO	GLADYS MARITZA PELAEZ DE MOJICA	DIOMEDES MORENO GONZALEZ
4542-2-03-00-0011	FAUSTINA MOJICA DE NUÑEZ	9-48-148	CONDADO DEL REY, PANAMA	PALMIRA	136.3382	ANTOLINO VARGAS ORTEGA ELODIO VARGAS CASTILLO ERNESTO VARGAS CASTILLO HORMELIS VARGAS ORTEGA FELIX RODRIGUEZ OJO	DIOMEDES MORENO GONZALEZ MARILU ALICIA MOJICA DE NUÑEZ ISMAEL VARGAS CASTILLO CAMINO DE AGUA FRÍA A RIO CLARO 30M ELEUTERIO ROJAS HERNANDEZ	DIOMEDES MORENO GONZALEZ HECTOR ARTURO VARGAS CASTILLO PABLO MELA TEJERA	CAMINO DE SERVICIO DE 3M SEGUNDO TENORIO ORTEGA
4542-2-01-00-0017	VITERBO VELASQUEZ JAEN	7-76-377	24 DE DICIEMBRE	MUNDO	74.3397	TOMAS CORELLA LISONDRO	PORTIRIO GONZALEZ FELIX ENRIQUE CARRASCO BARRERA	JOSE S DE LA CRUZ CECILIO OLIVEROS	NELSON HUMBERTO VELASQUEZ JAEN
4542-2-05-00-0003	MANUEL BARAHONA CARRASCO	7-36-578	AGUA FRÍA N° 2	AGUA FRÍA NO 2	56.8006	RIO SABANA	FRANCISCO ANTONIO CARRASCO BARRERA RIO CLARO	JOSE S FOREST & DEVELOPMENT CORP. S.A	ISAC GAITAN ATENIDO
4542-1-18-00-0011	BENTA MARIN DE GONZALEZ	9-108-2574	PANAMA LAS CUMBRES	QUEBRADA GRANDE ABAJO	19.2398	CRISTINO RODRIGUEZ MURILLO	VICTORIANO GAITAN ATENCIO ELVIA ESTHER IGUALA DOMINGUEZ	JOSE S FOREST & DEVELOPMENT CORP. S.A	ISAC GAITAN ATENIDO
4542-1-18-00-0044	DARIO DEDINO CASTRO OJO	7-101-245	AGUA FRÍA N° 1	QUEBRADA GRANDE N°1	26.8583	JOAQUIN HERNANDEZ CABALLERO	ELVIA ESTHER IGUALA DOMINGUEZ	QUEBRADA GRANDE	ELVIA ESTHER IGUALA DOMINGUEZ
4542-3-05-00-0050	BERNARDO RALA CASTRO OJO DOMINGO VERGARA DOMINGUEZ	7-105-318 7-92-1283	AGUA FRÍA N° 1	RIO CLARO	54.7312	EMILIO ORTEGA MORALES VERONICO DOMINGUEZ BENAVIDES	ANBAL ROS BARRIA VERONICO DOMINGUEZ BENAVIDES	RIO CLARO	ANBAL ROS BARRIA
4542-4-15-00-0003	IGNACIO PIMENTEL GUTIERREZ	9-211-242	HUERFANA	QUEBRADA GRANDE ARRIBA	9.7181	BOLIVAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	LUCINA MARIA CANO GONZALEZ	CAMINO A OTROS PREDIOS 12M CAMINO A QUEBRADA GRANDE ARRIBA 30M	JORGE ALFREDO MORALES GAITAN
4542-2-01-00-0004	FELIX RODRIGUEZ OJO	2-38-73	AGUA FRÍA N° 1	AGUA FRÍA NO 1	119.5882	AMERICO SANCHEZ RODRIGUEZ CAMINO DE AGUA FRÍA A QUEBRADA LIMON ABAJO 30M QUEBRADA SIN NOMBRE	EVELIO VELASQUEZ JAEN VITERBO VELASQUEZ JAEN	JUAN ANTONIO CECILIO OLIVEROS	BENIGNO RAMOS AVILA
4542-4-28-00-0058	JABIEL AVILA FLORES	7-123-881	QUEBRADA LIMON	QUEBRADA LIMON ABAJO 12M	16.8221	CAMINO A QUEBRADA LIMON ABAJO 12M	NELSON HUMBERTO VELASQUEZ JAEN EULOGIO QUINTERO GARCIA	CAMINO A QUEBRADA LIMON ABAJO 12M	DOMITILLO VEGA GUILLES
4542-3-10-00-0024	CELESTINO MITRE MELENDEZ	2-104-2919	RIO CLARO	RIO CLARO	25.7335	RIO CLARO	MIGUEL MELAIS VELASCO ERNESTO SALAZAR GONZALEZ	DOMINGO VALDES CUEVA	MARIA DIMAS DOMINGUEZ VERGARA
4542-2-04-00-0018	OLGA ESTHER FRIAS RODRIGUEZ	7-48-10	AGUA FRÍA N° 2	PALMIRA	92.1752	ROSENDO IGUALADA GONZALEZ	QUEBRADA AGUA FRÍA	CAMINO DE SERVICIO DE 7M	AGUSTIN BANDA VEGA

CORREGIMIENTO: CUCUNATI

Cédula Catastral	Nombre	Cédula	Residencia	Lugar	Área (ha)	Líndero Norte	Líndero Sur	Líndero Este	Líndero Oeste
4541-4-15-00-0056	VICTORIANO QUINTERO VASQUEZ	9-88-185	CUCUNATI	CORCOZAL	78.3381	FUNDACION ESTEFANY S.A	CANDIDA CARRASCO DE QUINTERO	MANGLAR	FUNDACION ESTEFANY S.A
4541-4-15-00-0002	JOSE JORGE PERALTA MORENO	9-160-314	ESTOPILLAN	ESTOPILLAN	51.6580	CAMINO DE SERVICIO DE 5M	RIO ESTOPILLAN	DOMINGO ESPINOSA MARTINEZ	QUEBRADA GUAYACIL
4541-4-15-00-0026	GUADALUPE SARA VALDEZ ALONSO	7-84-1171	SANTA FE	QUEBRADA CUICA	141.4230	QUEBRADA GUAYACIL FELIPE CAMPOS CRUZ	VICENTE PIMENTEL GAITAN BENIGNA DE GRACIA RAMOS	VICENTE PIMENTEL GAITAN BENIGNA DE GRACIA RAMOS	EMERITA PEREZ RAMOS

CORREGIMIENTO: CUCUNATI

Cédula Catastral	Nombre	Cédula	Residencia	Lugar	Área (ha)	Líndero Norte	Líndero Sur	Líndero Este	Líndero Oeste
4541-1-12-00-0028	IBORO MELGAR VARGAS IBORO MELGAR GARCIA	8-178-884 5-701-851	PURVIE	PURVIE	162.5888	OLMEDO ALONSO HUELERA CRUZ QUEBRADA CUICA JEREMIAS MELGAR DOMINGUEZ	RIO ESTOPILLAN CAMINO A PURVIE 12 M SERGIO MEDINA MORALES	RUBEN BENITEZ JARAMILLO	BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO IBRAEL DUARTE GONZALEZ MARINA CHAVEZ HERRERA
4541-1-12-00-0028	IBRAEL DUARTE GONZALEZ	5-713-2151	LOS NUNOS	PURVIE	22.8717	BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	IBORO MELGAR VARGAS	MARINA CHAVEZ HERRERA
4541-1-11-00-0021	HECTOR VALENCIA AGUILAR	6-8-88804	DOROTEA	DOROTEA	158.2330	CELO EMMANUEL VELASQUEZ PERALTA RIO DOROTEA	MANGLAR TEODORICO MUÑOZ	CAMINO DE CUCUNATI A PURVIE 12 M	MANGLAR RIO CUCUNATI

4541-4-05-00-017	NELSON ABDEL VERCARA GUERRERO	6-81-817	SAN PEDRITO	SAN PEDRITO	40,8082	CESAR AUGUSTO PIMENTEL VASQUEZ	CAMINO A CANDELLA 12M	CESAR AUGUSTO PIMENTEL VASQUEZ	AGUSTINA RODRIGUEZ GONZALEZ
4541-4-20-00-0021	NORBERTO CORDOBA GARCIA	5-12-413	OUCUNATI	QUEBRADA ZANCUERO	115,1272	CANDIDA CARRASCO DE QUINTERO DELFIN CORDOBA GARCIA ERICK ABDEL QUINTERO CARRASCO	MANGLAR DIOCLA GRACIA SOTO AREA EN CONFLICTO	CANDIDA CARRASCO DE QUINTERO QUEBRADA SANCUERO	DELFIN CORDOBA GARCIA

CORREGIMIENTO: RIO IGLESIAS

Cédula Catastral	Nombres	Cédula	Residencia	Lugar	Área (ha)	Líndero Norte	Líndero Sur	Líndero Este	Líndero Oeste
4541-2-15-00-0009	DIONIS RAMOS PERALTA	9-107-1964	RIO IGLESIAS	MACARENO	87,3195	MANGLAR	ADRIANO RAMOS GONZALEZ VIDEL RAMOS PEREZ CAMINO DE SERVICIO 10M	ESMERALDA PAZ BERNARDO	MANGLAR
4541-2-15-00-0027	GABRIEL ANTONIO GONZALEZ	5-12-535	ARRETI	RIO IGLESIAS	0,3321	MANGLAR	CAMINO DE SERVICIO 10M	MANUEL ANTONIO VEGA VARGAS	MANGLAR
4541-2-15-00-0032	MARIA EVELIA ORTEGA URICHA	5-21-590	RIO IGLESIAS	RIO IGLESIAS	2,4,869	CARRETERA DE METETIA PUERTO OUMBA 30M	CAMINO DE SERVICIO 10M	JOSE MARIA REYES SANTA MARIA	CAMINO DE SERVICIO 10M
4541-2-14-00-0004	MARIANO GONZALEZ	4-64-747	ARRETI	ARRETI	45,0218	FAUSTINO GUTIERREZ SOLIS JOSE DE LA CRUZ PEREZ ALPUELA OVIDIO ANTONIO DE LEON MELGAR	ERNESTO TORRES GONZALEZ ROMELIA SANTAMARIA	BERNARDINO CASTRO GONZALEZ FORESTAL NACIONAL	CARRETERA DE LA MONEDA A ARRETI 30M
4541-1-09-00-0015	DAVID MORALES	4-217-478	ALTO DEL CRISTO	ALTO DEL CRISTO	1,7088	ALCIDES GONZALEZ GOMEZ CARLOS IVAN GONZALEZ F NICOLAS RODRIGUEZ MAURE	HILARIO GRAMALES RIVERA VICENTE AVILES RIVERA	LUIS CARLOS AVILES RIVERA	QUEBRADA MENDE
4541-3-11-00-0049	DOMINICA ARJONA	4-104-430	RIO IGLESIAS	AGUA CALIENTE	25,9530	FELIX ALMANZA ARJONA JOAQUIN CONCEPCION JIMENEZ	CAMINO DE RIO IGLESIAS A AGUA CALIENTE 12M CESAR MADRID SANTOS USUAL "CESAR REYES" HECTOR ANTONIO SAUCEDO RUZ	CAMINO DE AGUA CALIENTE A QUEBRADA CLARITA 12M JOAQUIN CONCEPCION JIMENEZ MINISTERIO DE LA PALABRA VIVA	CAMINO DE RIO IGLESIAS A AGUA CALIENTE 12M
4541-3-14-00-0012	DARIO CAMO	7-47-113	LA MONEDA	LA MONEDA	56,8550	FORESTAL NACIONAL	JOSE ISABEL PALOMEQUE RENTERIA	CAMINO DE SERVICIO DE 6M	GREGORIO VARGAS RODRIGUEZ
4541-2-15-00-0029	RIGORBERTO FERNANDEZ CAMO ATENCION DIONIS RAMOS PERALTA	8-529-91 9-107-1964	LA MONEDA RIO IGLESIAS	LA MONEDA RIO IGLESIAS	2,7612	GREGORIO VARGAS RODRIGUEZ ERNESTO CONCEPCION JIMENEZ	JOSE ISABEL PALOMEQUE RENTERIA (CAMINO DE SERVICIO) 10M	RIO ARRETI	ADRIANO RAMOS GONZALEZ
4541-2-15-00-0052	CRISPILIANO MOJICA MAURO	4-116-1078	RIO IGLESIAS	BUJUAL	112,2688	CAMINO DE RIO IGLESIAS A LA RESERVA 12M ELEDIO MOJICA MADRID AREA EN CONFLICTO	EDITA SANCHEZ MARCIAL CERRANO ADRIANO RAMOS GONZALEZ BACILIO VEGA PINTO	TERRENOS NACIONALES	EMILIA TEJADA MORENO
4541-2-15-00-0047	MAXIMO VASQUEZ USUAL "MAXIMO MORALES"	4-87-800	QUEBRADA PESCADO	QUEBRADA PESCADO	51,9236	VIDEL RAMOS PEREZ	JOSE FELIX APARICIO UREÑA	ABRAHAM RAMIREZ	JOSE FELIX CHAVEZ MORENO
4541-3-11-00-0044	JOAQUIN CONCEPCION JIMENEZ JUSTINA MORALES RODRIGUEZ	4-109-776 4-138-820	AGUA CALIENTE	AGUA CALIENTE	25,7211	DIONISIO PINEDA SANTOS SIMON VARELA GONZALEZ	CAMINO DE RIO IGLESIAS A AGUA CALIENTE 12M DOMINICA ARJONA FELIX ALMANZA ARJONA MINISTERIO DE LA PALABRA VIVA	MARQUITA VALLEREAL PEREZ DIONISIO PINEDA SANTOS TOMAS PINEDA SANTOS	INDIA MEDALLA BATISTA DE ARAUJ OLVIDES CORTEZ BATISTA
4541-3-11-00-0050	MIQUEL JIMENEZ	4-47-371	AGUA CALIENTE	AGUA CALIENTE	6,0094	DOMINICA ARJONA	ANA MARIA GONZALEZ MARTINEZ DIONISIO PINEDA SANTOS HECTOR ANTONIO SAUCEDO RUZ TOMAS PINEDA SANTOS	CESAR MADRID SANTOS USUAL "CESAR REYES" SANTIAGO PINEDA SALINAS	DOMINICA ARJONA

CORREGIMIENTO: LA PALMA

Cédula Catastral	Nombres	Cédula	Residencia	Lugar	Área (ha)	Líndero Norte	Líndero Sur	Líndero Este	Líndero Oeste
4540-1-02-00-0003	DALIA RUBELA VASQUEZ ABADIA	5-711-1748	LA PALMA, PANAMA	MOGOCENEGA	19,4689	LIGIA ANA S VASQUEZ DE BARRIA	MARTIN OLIVIA VALDERRAMA	FANNY GUERRICINDA PUGA DE AGUILAR	PROYECTO MOGOCENEGA S.A
4541-2-18-00-0020	LUIZ DEL CARMEN TURNER ANDRADE	5-10-436	ALFUS DE BETHANIA SECTOR 47 CASA 31	MIRAFLORES	4,4758	AREA EN CONFLICTO	LETICIA MARTINEZ	MANGLAR	CARRETERA DE LA PALMA A SETECANT 30 M
4540-1-03-00-0006	EUCIDES GALLARDO CERRILLO EUCIDES GALLARDO VARGAS BENITA VARGAS DE GALLARDO ABNER EUCIDES GALLARDO ABDEL GALLARDO VARGAS LAURA GALLARDO	7-89-1980 5-13-846 7-89-1961 5-704-1993 5-18-1647 8-717-1596	NUEVO PARTILLA NUEVO PARTILLA NUEVO PARTILLA NUEVO PARTILLA NUEVO PARTILLA ESTADIS UNIDOS	NUEVO PARTILLA NUEVO PARTILLA NUEVO PARTILLA NUEVO PARTILLA NUEVO PARTILLA	64,5886 24,8092	ELEAZAR JULIO RECUERO LAURA GALLARDO	JAVIER ASPRILLA MARTINEZ RIO MOGOCENEGA	CAMINO DE SERVICIO 6 M CAMINO DE SERVICIO 6 M	CRUZ DIAZ DE JULIO ELIESER JULIO DIAZ
4540-1-03-00-0053	EUCIDES GALLARDO CERRILLO	7-89-1980	NUEVO PARTILLA	NUEVO PARTILLA	4,4595	CAMINO DE SERVICIO 6 M	LAURA GALLARDO	CAMINO DE SERVICIO 6 M	CAMINO A NUEVO PARTILLA 12 M
4540-1-03-00-0003	SEMA RUBELA GALLARDO CERRILLO NORA EDITH GALLARDO VARGAS MILKA ICELITH GALLARDO VARGAS ELIS FELSINDA GALLARDO VARGAS DAVIS ELLIZABETH GALLARDO DE GARCES ABNER EUCIDES GALLARDO IGLESIA MINISTERIO PALABRA VIVA	7-84-1934 7-72-738 5-14-2670 5-13-1847 8-517-1113 5-704-1993 26193-1-9058	LOS ANDES, PANAMA TOCUMEN, PANAMA LA PALMA TOCUMEN, PANAMA CHUBASCO, SANTA FE NUEVO PARTILLA A PANAMA	LOS ANDES, PANAMA TOCUMEN, PANAMA CHUBASCO, SANTA FE NUEVO PARTILLA A PANAMA	7-84-1934 7-72-738 5-14-2670 5-13-1847 8-517-1113 5-704-1993 26193-1-9058	ERNESTO MANUEL FIGUEROA RUZ MARTA ELENA ALVARADO FAJARDO	LAURA GALLARDO	ELEAZAR JULIO RECUERO	MAXIMO RODRIGUEZ MAXIMO RODRIGUEZ PINEDA
4540-1-03-00-0028	IGLESIA MINISTERIO PALABRA VIVA	26193-1-9058	NUEVO PARTILLA A PANAMA	NUEVO PARTILLA	0,1472	ELEAZAR JULIO RECUERO	JAVIER ASPRILLA MARTINEZ	CAMINO A NUEVO PARTILLA	ELEAZAR JULIO RECUERO

CORREGIMIENTO: LA PALMA

Cédula Catastral	Nombres	Cédula	Residencia	Lugar	Área (ha)	Líndero Norte	Líndero Sur	Líndero Este	Líndero Oeste
4541-1-18-00-0012	DARIO GONZALEZ	5-91-394	BERREÑA	BERREÑA	134,5423	OLGA MARIA GALVEZ PERALTA	OLGA GISEL ALVARADO DE VEGA	12 M MANGLAR	MAXIMO RODRIGUEZ MAXIMO RODRIGUEZ PINEDA
	RUBEN DARIO GONZALEZ MORA ORTIZ MORA CHIRQUIA JAIRO GONZALEZ MORA	5-705-983 5-912-340 5-701-1809	BERREÑA BERREÑA BERREÑA	BERREÑA BERREÑA BERREÑA					

CORREGIMIENTO: RIO CONGO

Cédula Catastral	Nombres	Cédula	Residencia	Lugar	Área (ha)	Líndero Norte	Líndero Sur	Líndero Este	Líndero Oeste
4542-3-15-00-0032	OLMEDO MORALES SOTO	8-514-1538	SANTA BARBARA	SANTA BARBARA	56,5444	JOSE DE LA CRUZ MARTINEZ ABREDO RIO SANTA BARBARA	PACIFICO FRIAS QUINTERO	RIO SANTA BARBARA	PACIFICO FRIAS QUINTERO
4541-4-04-00-0037	BACILIO QUEVARA RODRIGUEZ	9-795-550	QUEBRADA VENAO	QUEBRADA LIMON	47,4630	MANUEL HIGINO RODRIGUEZ	INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	QUEBRADA VENAO	MANUEL HIGINO RODRIGUEZ
4541-3-13-00-0052	AREL ALFREDO DOMINGUEZ DEGRACIA	7-84-2793	TORTI	BUJUAL	88,5348	MANGLAR	QUEBRADA VENAO CARRETERA AL POBLADO DE RIO CONGO 30M	MANGLAR	CARRETERA AL POBLADO DE RIO CONGO 30M
4541-3-07-00-0005	LAURENS LOPEZ GOMEZ OLIVIA YANETH LOPEZ GOMEZ GLADIS YANETH LOPEZ GOMEZ NORIS ESTHER URRUTIA	5-700-1873 5-701-789 5-701-790 5-85-578	RIO CONGO EL TIRO EL TIRO RIO CONGO	CEBOLLAS EL TIRO ESTERO MALO	80,8350 103,4753	MARCELO LOPEZ LONDOÑO MIQUEL GALVEZ URRUTIA QUEBRADA LIMO	MIQUEL GALVEZ URRUTIA QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA SIN NOMBRE	TERRENOS NACIONALES
4541-3-07-00-0006	MIQUEL GALVEZ URRUTIA	8-518-2048	SAN MIGUELITO, PANAMA	ESTERO MALO	38,4648	QUEBRADA LIMO MAXIMO LOPEZ QUINTANA	ERIBERTO PINTO PERALTA	CARRETERA AL POBLADO DE RIO CONGO 30M TERRENOS NACIONALES	CARRETERA AL POBLADO DE RIO CONGO 30M
4541-3-07-00-0007	NERFIDA EDITH ARSMEDEZ URRUTIA	8-530-1735	SAN MIGUELITO, PANAMA	ESTERO MALO		QUEBRADA LIMO	QUEBRADA LIMO	DIOSELINA ORTIZ BARRIGON	CARRETERA AL POBLADO DE RIO CONGO 30M
4541-4-02-00-0001	LUCA PALOMINO	7-702-1888	PANAMA	SANTA BARBARA	137,7038	CAMINO AL RIO DOS BOCAS 30M JAVENAL ESTEBAN CASTRO BARRERA YONY ENRIQUE PEREZ CORDOBA	CARRETERA AL POBLADO DE RIO CONGO 30M JOSE ORTEGA	ARQUIMEDES BALLESTEROS GONZALEZ QUEBRADA WACUQUERA	JOSE ORTEGA LEIDYS DIANA DIAZ
4541-4-02-00-0008	JOSE ORTEGA	7-704-1639	PANAMA	SANTA BARBARA	188,8072	LUCAS PALOMINO	GLADYS ESTHER CASTILLO ESPINO QUEBRADA SIN NOMBRE	CARRETERA AL POBLADO DE RIO CONGO 30M LEIDYS DIANA DIAZ	GLADYS ESTHER CASTILLO ESPINO QUEBRADA REMONDIS

4541-4-02-0007	GLADYS ESTHER CASTILLO ESPINO	6-53-461	PANAMA	SANTA BARBARA	134.5201	JOSE ORTEGA	RIO SANTA BARBARA	CARRETERA AL POBLADO DE RIO CONGO 20M	QUEBRADA REMOLINOS
4541-4-02-0008	ANIL MARIA MELO ESPINO	7-06-1017	EL JOJO GUANARE, LOS SANTOS	SANTA BARBARA	180.5702	QUEBRADA SAN HOMBRE CARRERA AL POBLADO DE RIO CONGO 30M	RIO SANTA BARBARA	QUEBRADA MACUQUERA	CARRERA AL POBLADO DE RIO CONGO 30M
4541-4-14-00-0049	ANGELA VALDES MENDOZA LUNA "ANGELITTA VALDES"	9-05-1009	EL COJO	RIO COJO	39.4076	NATALIO OJO GOMEZ	NATALIO OJO GOMEZ	FAUSTINO OJO GOMEZ	MIQUEL VALDES MENDOZA
4541-3-17-00-0001	JOSE ALBERTO BALENCIA BALVO	9-26-389	RIO CONGO	MIYA BRIMA	185.7534	QUEBRADA SAN HOMBRE QUEBRADA ARZAL	RANCHO ROMAN VALENCIA GONZALEZ	QUEBRADA LAGARTOSA	AGUSTIN BANDA VEGA
4541-4-11-00-0013	ALFRA SANCOS DEGRADA VICOLIO TORRES	5-10-005 9-134-589	RIO CONGO QUEBRADA ARZAL	QUEBRADA ARZAL	24.0229	QUEBRADA SAN HOMBRE TINIEL TORRES	CAMINO A QUEBRADA ARZAL 10M	ELIA GUELA JIMENEZ CORDOBA	FRANCISCO MIGUEL MORENO MORENO MORENO MORENO AREA EN CONFLICTO
4541-3-02-00-0008	ALEXANDER ENRIQUE MOCQUERA	5-24-251	ARRAUN	EL CEDRO	79.3057	MANUEL MACRE PALOMINO	ALFIO MIGUEL HERNANDEZ	ARIELMO TEUCAMA CONQUISTA	MANUEL MACRE PALOMINO
4541-4-13-00-0070	RAFA BUSTAMANTE SOLIS	7-07-305	RIO COJO	RIO COJO	85.0091	JOSE MIGUEL MENDOZA QUEBRADA SAN HOMBRE QUEBRADA BAL SAMO	LUIS ALFREDO DE LEON CHAVEZ ALEX CHAMARRA POL PRE ELIACE SAMANEGO ARABA CAMINO DE CUCUMATI A BARRIALES 12 M FRANCISCO ANTONIO BUSTAMANTE SOLIS	DOMINGO RAMOS PEREZ	CAMINO DE CUCUMATI A BARRIALES 12 M
4541-3-07-00-0000	MIQUEL GILVEZ URRUTIA	9-04-0000	SAN MIGUELITO, PANAMA	ESTERO MALO	116.0012	QUEBRADA SAN HOMBRE CARRERA LOPEZ QUINTANA	MORA ESTHER LURULTUA	CARRERA AL POBLADO DE RIO CONGO 30M	LAURENS LOPEZ GOMEZ
4542-3-10-00-0016	JORGE OVIDO GUERRA ALMANZA	9-200-972	CHIRANILLO	CHIRANILLO	6.2908	QUEBRADA SAN HOMBRE VICENTE MIGUEL CAMPOS PEREZ	RAFAEL MORALES SALADO	TERRENO MACONALES	RAFAEL MORALES SALADO
4542-3-10-00-0017	JORGE OVIDO GUERRA ALMANZA	9-200-972	CHIRANILLO	CHIRANILLO	10.1007	VICTOR MIGUEL CAMPOS PEREZ	ESTEBAN RODRIGUEZ VALDES	CAMINO DE SAN JOSE A CHIRANILLO 10 12M	RIO CHIRANILLO

CORREGIMIENTO: RIO CONGO ARRIBA

Código Catastral	Nombre	Código	Residencia	Lugar	Area (H)	Limite Norte	Limite Sur	Limite Este	Limite Oeste
4542-3-08-00-0011	DANIEL RODRIGUEZ	4-128-2037	QUEBRADA SAN HOMBRE	NUEVO CANAANGUITA	54.1033	ENRIQUE SAMANEGO ESCOBAR	JOSE DE LA CRUZ MENDOZA JIMENEZ	WILMO ALBERTO GUTIERREZ CORTIZ	ENRIQUE SAMANEGO ESCOBAR
4542-3-08-00-0022	RUBEN MYTRE CASTRO	7-32-34	RIO ARENAL	RIO ARENAL	58.1791	CARRERA DE PLATAMILLO A SAN PEDRITO 20M	RIO MORE VIENTO	ORNO MYTRE CASTRO	CLEMENTINA CORDOBA SAMANEGO
4542-3-08-00-0031	JOSUIN ANTONIO FLORES MARIN	9-713-2172	RIO ARENAL	RIO ARENAL	14.8607	QUEBRADA DE PLATAMILLO A SAN PEDRITO 20M	RUBEN MYTRE CASTRO	UBALDINO CANO SAEZ	RUBEN ANTONIO SAEZ SALAZAR
4542-3-13-00-0011	NICOLAS SALAZAR ZAMBRANO	9-114-2067	RIO ARENAL	RIO ARENAL	33.2079	RIO TICAL VIENTO	JOSE DE JESUS SALAZAR ZAMBRANO	FRANCISCO ANTONIO ACEVEDO DOMINGUEZ	JOSE DE JESUS SALAZAR ZAMBRANO
4542-3-06-00-0009	FRANCISCO CORDOBA SAMANEGO	7-61-560	RIO ARENAL	RIO ARENAL	16.9312	SAMUEL ELIAS DELGADO SAMANEGO	MARALIZ TH CASTELLO MELANDEZ	CAMINO EN RIO ARENAL 13M	RIO ARENAL
4541-4-08-00-0002	NELSON ARIZA VERRANA GUERRERO	9-01-017	SAN PEDRITO	SAN PEDRITO	68.5407	PASCUAL DE GRACIA VALDES	AGUSTINA RODRIGUEZ NELSON ARIZA VERRANA GUERRERO	CESAR AUGUSTO PIMENTEL PEDRO CRUZ GAITAN	CAMINO A CAMELILLA 12M
4542-3-20-00-0004	MANUEL MARIA CORVALES ABILA	7-71-0330	SAN PEDRITO	SAN PEDRITO	29.8831	CAMINO DE SERRANO 30M	PASCUAL DE GRACIA VALDES	PEDRO GUEBARA MONTERO	CAMINO DE SERRANO 30M
4542-3-10-00-0023	PACIFICO FLORES PINTO	6-00-074	RIO ARENAL	SAN PEDRITO	67.2296	BASILIO ESCOBAR MEDINA	DOMINGO S ORLANDO MONTENEGRO CEDERO	ERNESTO VASQUEZ SANCHEZ	SANTOS MYTRE MORENO

CORREGIMIENTO: RIO CONGO ARRIBA

Código Catastral	Nombre	Código	Residencia	Lugar	Area (H)	Limite Norte	Limite Sur	Limite Este	Limite Oeste
4542-3-02-00-0008	JOHN JOSE GONZALEZ CRUZ	7-04-072	NUEVO PARAISO	NUEVO PARAISO	9.8521	QUEBRADA SAN HOMBRE	ABILIO ALMANZA PEREZ	JUAN CRUZ GUTIAN	JOSE EUSEBIO GONZALEZ ARROYO
4542-4-10-00-0000	CARIBO ROBERTO CANO VEGA	7-101-8	PLATAMILLO	PLATAMILLO	24.3718	CAMINO A NUEVO PARAISO 1M	SUPERINO SALAZAR	QUEBRADA GRANDE	CARRERA DE TORTI A PLATAMILLO 30M
4542-4-10-00-0000	CARIBO ROBERTO CANO VEGA	7-101-8	PLATAMILLO	PLATAMILLO	42.1000	AGUSTINA CORDOBA CORTIZ	DOMINGO LUIS CANO VEGA	DOMINGO VERA VARGAS	RIO CONGO
4542-3-01-00-0004	FRANCISCO MARCIAGA BOSQUEZ	6-21-297	RIO VENAO ARRIBA	RIO VENAO ARRIBA	61.8286	DOMINGO VERA VARGAS	ROMULO VARGAS	QUEBRADA EL NACHO	FRANCISCO MARCIAGA BOSQUEZ
4542-3-08-00-0006	JACKELIN CASTILLO DE ATENIDO	9-180-540	BUENAVISTA	BUENA VISTA	0.4509	ALCIVS SAMANEGO	BRIGIDA CASTILLO SALAZAR	RIO CONGO	CARRERA DE PLATAMILLO A BARRIALES 30M
4542-3-08-00-0006	JACKELIN CASTILLO DE ATENIDO	9-180-540	BUENAVISTA	BUENA VISTA	0.7395	LUSA DE LEON GARCIA	MARCO CASTILLO SALAZAR	CARRERA DE PLATAMILLO A BARRIALES 30M	RIO CONGO
4542-3-17-00-0012	ELI ALICIA MARIA DE SANCHEZ	9-039-1387	HIGUERA CHEPO	RIO PEDASI	71.0403	DOMITILIO MARIA BARRIA	DOMITILIO MARIA BARRIA	CAMINO AL RIO DOS BOCAS 20M	VICTOR MARIA BARRIA
4542-3-17-00-0014	ELI ALICIA MARIA DE SANCHEZ	9-039-1387	HIGUERA CHEPO	RIO PEDASI	9.2508	DOMITILIO AROQUEDES MARIN CORTES	ONIBO ANCELDO DIAZ BORDA	DOMITILIO AROQUEDES MARIN CORTES	CARRERA DE PLATAMILLO A BARRIALES 30M

CORREGIMIENTO: SANTA FE

Código Catastral	Nombre	Código	Residencia	Lugar	Area (H)	Limite Norte	Limite Sur	Limite Este	Limite Oeste
4542-3-07-00-0000	MARIBEL RODRIGUEZ VALDES	9-752-1160	EL TIRO, AGUA FRIA	EL TIRO	98.7386	CAMINO EN EL TIRO 30M	GUILLERMO VALDES MORENO	TIERRAS COLECTIVAS FARMERIA MONTAÑA	RIO SABANA
4541-1-08-00-0051	VILAN BACORZO BARRICON	9-708-003	DOROTEA	DOROTEA	15.1167	FRANCISCO URENA DE SALAS	RUMALDA BARRICON	RUMALDA BARRICON	CONGRESO DE TIERRAS COLECTIVAS SANTA ROSA
4541-1-12-00-0045	JOSE MARIA ATENCIO VEGA	9-123-5174	CONEJO	AGUA BUENA NO 7	36.8614	VICTORIANO QUINTERO CAMPAICO	CAMINO DE LOS MUNDOS A COREDO DE 12M	CAMINO DE LOS MUNDOS A COREDO DE 12M	RAFAEL ARMANDO ABILA MORENO
4541-1-06-00-0020	RUBEN BACORZO BARRICON	5-702-1178	HIGUERONAL	HIGUERONAL	3.4000	ELERDA ESTHER CAMPOS RODRIGUEZ	CARRERA DE SANTA FE A CUCUMATI 10M	QUEBRADA HIGUERONAL	ANORES MORENO JARAMILLO
4542-3-14-00-0004	INOCENCIO PERALTA PERALTA	7-101-12	QUAYABILLO	LAS COLUMNAS	17.9724	QUEBRADA HIGUERONAL	ENIL SA MONTENEGRO VALDES	MIQUEL MORENO JARAMILLO	QUEBRADA CANTARILLA
4542-3-14-00-0004	BIXTO PERALTA CORDOBA	7-84-1003	QUAYABILLO	LAS COLUMNAS	51.7713	JOSE FELICIANO FLORES CASTRO	CAMINO DE QUAYABILLO A SAN PEDRITO 12M	PAULINO SALAZAR TENORIO	BIENVENIDO CEDERO GONZALEZ
4542-3-14-00-0004	BIXTO PERALTA CORDOBA	7-84-1003	QUAYABILLO	LAS COLUMNAS	51.7713	JOSE MARIA SAMANEGO MOCORUTA	RODILA CORDOBA QUINTERO	CAMINO DE QUAYABILLO A SAN PEDRITO 12M	ELIANA MONTERO GUERRA
4542-3-19-00-0020	EVARISTO MENDOZA PEREZ	9-205-004	QUEBRADA HONDA	QUEBRADA HONDA	41.2501	MIQUEL EDUARDO VILLALBA	DANIEL GARCIBO VALENCIA	CAMINO DE RELOJERIA DE 12M	PAULINO SALAZAR TENORIO
4541-4-05-00-0000	ALFONSO OJO CRUZ	6-06-1008	CAMELILLA	ROMAN ARRIBA	1.1275	CARLOS SANTAMERO RODRIGUEZ	ROMAN	MARITA SANTOS CONTRERAS	EMPRESA MELO S. A.
4542-3-20-00-0004	PEDRO ANTONIO PIMENTEL MARIN	6-51-2432	RIO ROMAN	ROMAN ARRIBA	18.0061	AREA EN CONFLICTO	FORFIRIO MURILLO HERNANDEZ	FORFIRIO MURILLO HERNANDEZ	RIO ROMAN
4542-3-20-00-0004	LUCIA HERNANDEZ DE PIMENTEL	6-44-053	ROMAN	ROMAN ARRIBA	29.8626	RIO ROMAN	CAMINO DE RIO ROMAN A ROMAN DEBAJO DE 12M	CAMINO DE RIO ROMAN A ROMAN DEBAJO DE 12M	RIO ROMAN

4542-3-20-08-0853	JAMIER VALLOA CRUZ	9-19-2327	RIO ROMAN	RIO ROMAN	0.8411	CAMINO DE SAN PEDRITO A RIO ROMAN DE 10M	CAMINO DE TAMARINDO A RIO ROMAN DE 12M	CAMINO DE TAMARINDO A RIO ROMAN DE 12M	EDUARDO ALONSO CASTRO
	LUIS ALBERTO VALLOA CRUZ	8-79-2740	ROMAN	ROMAN		JOHANA ELIZABETH MELGAR VALDES			
4542-3-10-00-0050	PEREGRINO HERNANDEZ BARRIOS	7-41-73	GUAYABILLO	GUAYABILLO	29.4938	QUEBRADA POZO	CAMINO DE SERVICIO 8M	CARRERA DE RIO CLARO A GUAYABILLO DE 30M	SIXTO AGAPITO CASTILLO JIMENEZ
4542-3-10-00-0056	PEREGRINO HERNANDEZ BARRIOS	7-41-73	GUAYABILLO	GUAYABILLO	35.4638	CAMINO DE SERVICIO 8M	RIO GUAYABILLO	CARRERA DE RIO CLARO A GUAYABILLO DE 30M	SIXTO AGAPITO CASTILLO JIMENEZ
4542-3-10-00-0065	PEREGRINO HERNANDEZ BARRIOS	7-41-73	GUAYABILLO	GUAYABILLO	30.8322	RIO GUAYABILLO	CARRERA DE RIO CLARO A GUAYABILLO DE 30M	CARRERA DE RIO CLARO A GUAYABILLO DE 30M	CAMINO DE SERVICIO 8M
4542-3-10-00-0069	PEREGRINO HERNANDEZ BARRIOS	7-41-73	GUAYABILLO	GUAYABILLO	0.6869	RIO GUAYABILLO	TORIBIO CASTRO DE FRIAS	RIO GUAYABILLO	SIXTO AGAPITO CASTILLO JIMENEZ
4541-1-03-00-0073	AMERICO ARCO LOYON	5-14-1231	PUERTO LA CANTERA	ZAPALLA	0.2329	CLOTA DE CHAVEZ OJO	CARRERA PANAMERICANA 100M	VENTURA CRUZ URENA	CARRERA DE RIO CLARO A GUAYABILLO DE 30M
4542-2-19-00-0083	AGUSTIN ANTONIO RIAS DE GRACIA	6-85-31	PALMAS BELLAS - FUENTE QUEHO	SAN MIGUEL	17.6564	CAMINO DE SERVICIO 8M	MARIANO ZURDO GARCIA	ISIDRO DE LEON	CARRERA PANAMERICANA 100M
4542-2-19-00-0078	RICARDO PINEDA MURGAS	4-176-452	ATRIAJAN	SAN MIGUEL	16.7366	RICARDO PINEDA MURGAS	EMPRESA MELO, S.A.	RICARDO PINEDA MURGAS	CAMINO A SAN MIGUEL DE 12M
4541-1-01-00-0088	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ	7-72-2040	CHENNELER	CHENNELER	53.8582	QUEBRADA LA GRUA	CONGRESO DE TIERRAS COLECTIVAS SANTA ROSA	JOSÉ DE LA ROSA MARTINEZ PINTO	ARISTIDES SANCHEZ PIMENTEL
4541-1-02-00-0030	DEMS CASTILLO OLIVERO	4-118-288	SAN MIGUEL DE PANAMA	ELIMAYAN	13.8292	DONIMO DEL GADO CABALLERO	ALBADEZ CASTILLO OLIVERO	DONIMO DEL GADO CABALLERO	DONIMO DEL GADO CABALLERO
4541-1-02-00-0106	IGLESIAS EVANGELISTA DOCTRINA	770-82-4205	PANAMA	PUERTO LA CANTERA	2.3887	ISIDRO MORENO PIMENTEL	CARRERA DE SANTA FE A CUCUNATI 30M	AREA EN CONFLICTO	ISIDRO MORENO PIMENTEL
4541-1-02-00-0133	JOSÉ DE LA CAMBEN AVILA MORENO	6-49-149	AGUA BUENA N°2	PUERTO LA CANTERA	0.8777	QUEBRADA EL PUERTO TOMASA AVILA DE GUERRA	BUENAVENTURA CAMPOS MARIAN	TERESO GONZALEZ HERNANDEZ	SACABIAS PEREZ MADRID
4541-1-02-00-0064	AMERICO ARCO LOYON	5-14-1231	PUERTO LA CANTERA	PUERTO LA CANTERA	0.0621	CARRERA DE SANTA FE A CUCUNATI 30M	LEONCIO AVILA MARIAN	CAMINO DE SERVICIO EN SANTA FE DE 3M	CAMINO A OTROS PREDIOS DE 8M
4541-1-02-00-0063	AMERICO ARCO LOYON	5-14-1231	PUERTO LA CANTERA	PUERTO LA CANTERA	0.0831	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS DE 10M	LEONCIO AVILA MARIAN	CAMINO A OTROS PREDIOS DE 8M	ASOCIACION PANAMERICANA DE LOS ADVENTISTAS DEL 7° DIA
CORREGIMIENTO: SANTA FE									
4542-2-19-00-0081	CARNIVAL CHOCHO CHAMARRA	VI 4-736	SANTA FE	PUERTO MENDIETA	0.5456	WIRGILIO GONZALEZ USUAL	JUSTO GOMEZ DE	CARRERA PANAMERICANA 100M	WIRGILIO GONZALEZ USUAL
4542-2-19-00-0053	ISMAEL RAMIRO ANTUNEZ HODRIGUEZ	7-31-1405	QUEBRADA JASON	QUEBRADA JASON	9.9910	OSWALDO DIAZ DOMINGUEZ	CAMINO A OTROS PREDIOS DE 8M	ALFREDO SANCHEZ VALDES	CAMINO A OTROS PREDIOS DE 8M
4542-2-18-00-0041	VIRGENCITA CHAMPURO ISMAEL	5-702-1964	LA LOMA	LA LOMA	2.9160	GERARDO CARRIO CHAMPURO	CAMINO DE QUEBRADA JASON DE 12M	JULIETA ROSA CARDENAS VIA DE BARRIOS	RUFERTO GOMEZ GILL
4542-3-16-00-0038	JOSÉ FELICIANO MARIN MARTINEZ	9-213-167	ZAPALLA	QUEBRADA DE LA GRUA	48.1787	ERIBERTO MARIN MARTINEZ	MELSON PRASA CARDENA BARTOLOME MARIN	RIO CHUCUMAUQUE	JOSÉ FELICIANO MARIN MARTINEZ
4541-1-07-00-0084	JUAN BAUTISTA VALENZUELA CHAMPURO	5-25-273	PUERTO LARA	CAOBANERA	13.1534	ALFREDO VICTOR PEREZ DIAZ	RIO CHUCUMAUQUE	QUEBRADA CAOBANERA	DANE GABRIEL RODRIGUEZ PERALBA
4542-3-01-00-0057	JOSÉ VALENZUELA INCIERBA	5-701-116	PUERTO LARA	CAOBANERA	8.736-2255	QUEBRADA CAOBANERA	QUEBRADA SIN NOMBRE	RODRIGO MUDARRA MENDOZA	
4542-3-10-00-0057	PEREGRINO HERNANDEZ BARRIOS	7-41-73	GUAYABILLO	GUAYABILLO	15.5377	RIO GUAYABILLO	ARISTIDES GONZALEZ RIOS	CATALINO BULTRON	RIO GUAYABILLO
4541-1-09-00-0103	REINA LAREY FRIAS GUTIERREZ	9-189-632	ALTO DEL CRISTO	ALTO DEL CRISTO	5.4383	LUIS ALBERTO HERNANDEZ MUNEZ	DOMINGO AGUIRRE BULTRON	DOMINGO AGUIRRE BULTRON	CARRERA DE RIO CLARO A GUAYABILLO DE 30M
4541-1-14-00-0051	MISAL ALFONSO BERNARDO FRIAS	9-710-651	ALTO DEL CRISTO	ALTO DEL CRISTO	8.794-1646	ADRIANO ALFARO RODRIGUEZ FRIAS	CARRERA DE SANTA FE A CUCUNATI 30M	CARRERA DE SANTA FE A CUCUNATI 30M	CARRERA DE SANTA FE A CUCUNATI 30M
4541-1-14-00-0051	FAUSTO AGUIRRE DE GRACIA	4-59-633	ALTO DEL CRISTO	ALTO DEL CRISTO	113.2651	RAFAEL ROBERTO SALZ	CARRERA DE SANTA FE A CUCUNATI 30M	CARRERA DE SANTA FE A CUCUNATI 30M	CARRERA DE SANTA FE A CUCUNATI 30M
4541-1-12-00-0048	ARISTOBULO HURTADO LOPEZ	6-8-78115	ABRIL II	QUINTIN	29.0256	SHIRAZI ARAUJO ATENCIO	LEONDA RAMOS OJO	LUIS DOMINGO ARCE PEREA	RIO QUINTIN
4542-2-12-00-0027	DAYRALLE TH BAZILLO DE VARGAS	8-427-777	SAN MARTIN PANAMA	QUEBRADA BONITA	27.1808	RAFAEL ROBERTO SALZ	LEONDA RAMOS OJO	LUIS DOMINGO ARCE PEREA	RIO QUINTIN
4541-1-03-00-0126	IGLESIAS EVANGELISTA DOCTRINA	770-82-4205	PANAMA	QUEBRADA BONITA	2.3813	BERITA RODRIGUEZ	CAMINO DE QUEBRADA BONITA A SANTA FE DE 12M	FELIPE SEGUNDO VARGAS VELASQUEZ	CAMINO DE QUEBRADA BONITA A SANTA FE DE 12M
4541-1-03-00-0119	DAVID OLIVERO, USUAL "DAVID OLIVERO"	4-68-446	QUEBRADA BONITA	QUEBRADA BONITA	2.7941	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	JACOB I LOPEZ BARGUEN
4541-1-06-00-0028	EPHANA VILLANUEVA DE RODRIGUEZ	1-8-64310	SECTOR 8 LA CAJAMA PANAMA	QUEBRADA BONITA	11.5105	MARIA JESUS CASTILLO MUNEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	JACOB I LOPEZ BARGUEN
4542-2-15-00-0016	LUCILA ENRYS LASSO DE BARRIOS	8-47-1519	SANTA FE	QUEBRADA BONITA	16.1722	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	JACOB I LOPEZ BARGUEN
4542-2-15-00-0077	MOISESTO OJO BARRIA	6-88-46	AGUA CLARA N°5	AGUA CLARA ARRIBA	41.1542	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	JACOB I LOPEZ BARGUEN
4542-3-16-00-0088	DOMINICA OJAS SANCHEZ	9-226-1588	TAMARINDO	AGUA CLARA ARRIBA	15.9710	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	JACOB I LOPEZ BARGUEN
4542-2-16-00-0054	LUCIA HERNANDEZ DE PIMENTEL	6-84-653	ROMAN SANTA FE	AGUA CLARA ARRIBA	22.7432	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	JACOB I LOPEZ BARGUEN
4542-2-16-00-0055	JUAN BASILIO OJO RODRIGUEZ	5-786-1288	SANTA MARTA	QUEBRADA MUERTO	38.1317	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	JACOB I LOPEZ BARGUEN
4542-2-17-00-0023	PABLO PIMENTEL MENDOZA	6-26-109	LA MONEDA	QUEBRADA MUERTO	30.0412	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	JACOB I LOPEZ BARGUEN
4542-2-17-00-0023	MARTIN QUARTE CAMARENA	4-289-882	QUEBRADA CAJAZAS	QUEBRADA CAJAZAS	74.1586	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	JACOB I LOPEZ BARGUEN
4542-2-17-00-0023	VICTORIANO DIAZ CAMARENA	9-161-727	QUEBRADA CAJAZAS	QUEBRADA CAJAZAS	74.1586	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	JACOB I LOPEZ BARGUEN
4542-2-17-00-0023	CONCEPCION QUARTE CAMARENA	5-781-1525	QUEBRADA CAJAZAS	QUEBRADA CAJAZAS	74.1586	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	JACOB I LOPEZ BARGUEN
4541-1-03-00-0089	VALENTINA MARTINEZ	5-775-234	TORREJAS CARTER PANAMA	ZAPALLA	5.7138	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	JACOB I LOPEZ BARGUEN
4541-1-03-00-0094	MANUEL ASPILLA BARGUEN	6-879-333	ZAPALLA	ZAPALLA	0.7576	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	OSWALDO SAMANEGO CORTEZ	JACOB I LOPEZ BARGUEN

4541-1-04-00-0020	DAVID QUINTERO USUAL DAVID QUINTERO	4-40-446	QUEBRADA HONDA	QUEBRADA HONDA	5,891	CAMINO DE QUEBRADA HONDA A RELOJERA DE 30M	GUSTAVO PEREZ ZAMBRANO	EMPRESA MELO, S. A.	GUSTAVO PEREZ ZAMBRANO
4541-1-04-00-0020	MANUEL ASPILLA BARGUEN	E-4-2983	ZAPALLAL	QUEBRADA RELOJERA	22,239	EMPRESA MELO, S. A. CARRETERA DE ALTO DEL CRISTO A QDA RELOJERA DE 30M	UNITED NATURE	CARRERA DE ALTO DEL CRISTO A QDA RELOJERA DE 30M	UNITED NATURE
4542-2-10-00-0019	TOMAS ELIAS RODRIGUEZ NUÑEZ	9-154-378	QUEBRADA HONDA	QUEBRADA TANQUE	27,484	AMADO CASTRO CAMPOS	CAMINO DE SERVICIO BM	CAMINO DE SERVICIO BM	RUPERTO VALDES ESPINOSA

CORREGIMIENTO: SANTA FE

Cédula Catastral	Nombre	Cédula	Residencia	Lugar	Area (sq)	Limite Norte	Limite Sur	Limite Este	Limite Oeste
4542-2-10-00-0020	TOMAS ELIEZER RODRIGUEZ RODRIGUEZ	8-772-1429	QUEBRADA HONDA			IGLESIA INT. DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PMA			
4542-2-10-00-0020	HORRE AUUSTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	8-763-622	QUEBRADA HONDA						
4542-2-10-00-0020	CAYETANO VALDES VARGAS	2-45-3888	QUEBRADA TANQUE	QUEBRADA TANQUE	48,684	ISIDRO CAMPOS MARIN	ANILFO CARDENA (BERRIGATE) QUEBRADA TANQUE	CAMINO DE SERVICIO BM	CECILIO ALBERTO CAMPOS PIMENTEL
4542-2-10-00-0027	AMADO CASTRO CAMPOS	6-51-2385	QUEBRADA TANQUE	QUEBRADA TANQUE	18,937	CAMINO DE SERVICIO BM	TOMAS ELIAS RODRIGUEZ NUÑEZ	BERNARDINO CASTRO GONZALEZ	QUEBRADA TANQUE
4542-2-10-00-0028	FRANCISCO NORIEGA CRUZ	9-177-287	QUEBRADA LA ESTERNA	QUEBRADA LA ESTERNA	88,8735	AGUSTINA HERRERA PERALTA	CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS DE 4M	CAMINO DE SERVICIO EN SANTA FE DE 3M	RUPERTO VALDES ESPINOSA
4542-2-10-00-0030	CAYETANO VALDES VARGAS	2-95-2088	QUEBRADA TANQUE	QUEBRADA TANQUE	1,1235	EMERDA OLIO OLIO	CARRERA DE ZAPALLAL A CHUCUNAGQUE DE 30M	QUEBRADA TANQUE	VENTURA CRUZ USERRA
4542-3-11-00-0008	JOSE DEL CARMEN SANCHEZ CHAVEZ	9-136-178	QUEBRADA BOLSILLO	QUEBRADA BOLSILLO	195,8888	AGUSTINA CHAVEZ RODRIGUEZ	AREA EN CONFLICTO	ERENIO ERNESTO SANCHEZ CHAVEZ	MENECES PEREZ / SANTOS
4542-2-10-00-0034	LUIS PEREZ	9-726-1108	QUEBRADA RELOJERA	QUEBRADA RELOJERA	4,9832	AREA EN CONFLICTO	CAMINO A OTROS PREDIOS DE 8M	CAMINO DE SERVICIO BM	CARRERA DE ZAPALLAL A CHUCUNAGQUE DE 30M
4542-2-10-00-0015	CATALINO RAMIRO ESPINOSA	7-103-652	QUEBRADA TANQUE	QUEBRADA TANQUE	11,5015	CARRERA DE ZAPALLAL A CHUCUNAGQUE DE 30M	CAMINO A OTROS PREDIOS DE 12M	ARSENAL VALDES DE CAMPOS	CAMINO A OTROS PREDIOS DE 12M

CORREGIMIENTO: JAQUE

Cédula Catastral	Nombre	Cédula	Residencia	Lugar	Area (sq)	Limite Norte	Limite Sur	Limite Este	Limite Oeste
4536-2-04-00-0001	CARLOS ENRIQUE PALACIOS ORDEN	5-16-1686	JAQUE	EL COCO	45,4008	PRO JAQUE	QUEBRADA LUCAS	QUEBRADA SIN NOMBRE	QUEBRADA LUCAS
4536-1-17-00-0018	NORMAN ORLANDO LOPEZ VALENCIA	5-12-3720	JAQUE	JAQUE	21,3578	MANGLAR	MUNICIPIO DE CHEPIGANA, EJIDO DE JAQUE	TERRAS COLECTIVAS DE JAQUE	TERRAS COLECTIVAS DE JAQUE
	AMALIO LOPEZ GUARN	5-16-75	JAQUE			ROSA DEL CARMEN VIDAL DE MONG			
4536-1-18-00-0015	ROSA DEL CARMEN VIDAL DE MONG	E-841576	JAQUE	JAQUE	14,6278	MANGLAR	MUNICIPIO DE CHEPIGANA, EJIDO DE JAQUE	EDY DEL CARMEN MONG VIDAL	MUNICIPIO DE CHEPIGANA, EJIDO DE JAQUE

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de CHEPIGANA y Oficina de la Región 10 del MDA. Este Edicto Colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Dado en Chepigana, el día 25 de Octubre de 2005. Firma de la Funcionaria Sustanciadora. Janeyva Valencia.

L- 201-132745
Unica publicación

AVISOS

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el 2 de abril de 2004, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA DON TURVY**, ubicado en el corregimiento de Calidonia, calle Primera Perejil, edificio María Nº 7-117 de esta ciudad, al

señor **LEONARDO FERNANDEZ ARANGO**.
Panamá, 2 de abril de 2005.

Dalila Batista de Castillo
Cédula Nº 7-82-415
L- 201-130536
Tercera publicación

AVISO
Para dar fiel cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado **HOTEL ORIA, S.A.**

(hotel, restaurante y cantina) con licencia tipo A Nº 463, ubicado en la ciudad de Las Tablas, a **JAVIER MEDINA**, con cédula de identidad personal Nº 8-397-403. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cinco.

Mario Medina
C.I.P. 7-74-361
L- 201-132233
Primera publicación

AVISO
Para dar fiel cumplimiento a lo que

establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado **RESTAURANTE DON NICO**, con licencia tipo B Nº 0451, ubicado en la Calle Joaquín Pablo Franco, ciudad de Las Tablas, a **NICOLAS ALBERTO BARRIOS**, con cédula de identidad personal Nº 7-75-95. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cinco.

Hilda Domínguez de Barrios
C.I.P. 7-74-150
L- 201-132235
Primera publicación

AVISO
Para dar fiel cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado **PANADERIA Y DULCERIA KATERY**, con licencia tipo B Nº 1543, ubicado en la Barriada La Tronosa, ciudad de Las Tablas.

a **KAREN KATERY FIGUEROA**, con cédula de identidad personal N° 7-705-467.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cinco.

Marcelo Figueroa
C.I.F. 9-187-96
L- 201-132232
Primera publicación

A L E J A N D R A MARIA, amparado con licencia 2004-5763 de 23 de septiembre de 2005, ubicado en el corregimiento de Bethania, Vía Simón Bolívar, Las 400, casa 454ª, a la Sra. **GUADALUPE VIRGINIA MATA**, con cédula 8-213-1944
L- 201-132761
Primera publicación

hemos obtenido en compra, de manos de la señora **ELENA YAU CHEN**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-791-2402, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ALICIA**, ubicado detrás del cuartel de policía de Buena Vista, corregimiento del mismo nombre, provincia de Colón.

Enrique Chung Wu
Cédula N° 8-772-264
Comprador
Colón, 19 de octubre de 2005
L- 201-131255
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública N° 7,852 de 19 de octubre de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 366769, Documento 863569 del 28 de octubre de 2005, ha sido disuelta la sociedad **SOUTHPORT INTERTRADE INC.** Panamá, 31 de octubre de 2005.
L- 201-132733

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 24,279 de 13 de octubre de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de octubre de 2005, a la Ficha 231335, Documento 863332, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"MILKY WAY SHIPPING INC."**
L- 201-132753
Unica publicación

AVISO

El Sr. **LUIS FIERRO**, con cédula 8-186-777, traspasa la licencia del negocio denominado **MINI SUPER Y FONDA**

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 236
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **CARLOS SUAREZ MONTEZUMA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, guardia nacional, con residencia en Barriada Nicolás Solano, casa N° 4300, portador de la cédula de identidad personal N° 4-PI-4-1424, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este

Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Tercera, de la Barriada Nicolás Solano, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 91546, Rollo 2305, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.50 Mts.

SUR: Autopista Arraiján La Chorrera con: 38.07 Mts.
ESTE: Calle Tercera con: 23.00 mts.
OESTE: Resto de la finca 91546, Rollo 2305, Doc. 11,

propiedad del Municipio de La Chorrera con: 5.72 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados con once decímetros cuadrados (462.11 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial. La Chorrera, 07 de octubre de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) **PROFA. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, siete (07) de octubre de dos mil tres.
L- 201-131745
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 036-98
El suscrito

funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria del MIDA en Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor(a) **SARA GRAJALES DE AROSEMENA**, vecino(a) del corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-77-52, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-35567, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de: Globo A: 3 Has. + 0517.84 M2, ubicado en Salitral, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:

NORTE: Hilda Cedeño.
SUR: Callejón.
ESTE: Río Cañazas.
OESTE: Camino.
 Y una superficie de: Globo B: 0 Has. + 7,262.64 M2, ubicado en Salitral, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:
NORTE: Maritza Mariela Mojica y Manuel Miranda.
SUR: Víctor Caballero.
ESTE: Camino.
OESTE: Manuel Miranda.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 04 días del mes de febrero de 1998.
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
FULVIA GONZALEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-129219
 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10 DARIEN EDICTO Nº 065-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **CLARIBEL CASILDA CEDEÑO CORTEZ**, vecino(a)

de Agua Fria, corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, portador de la cédula Nº 8-798-2043, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-312-03, según plano aprobado Nº 501-13-1668, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has. + 6405.10 M2, ubicada en Qda. Grande, corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino principal a otras fincas.

SUR: Camino a otras fincas.

ESTE: Emiciades Calixto Cedeño.

OESTE: Camino a otras fincas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Agua Fria y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 29 días del mes de agosto de 2005.

TEC. JANEYA VALENCIA
 Funcionaria Sustanciadora
EVERENIO DEQUIA
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-132797
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10 DARIEN EDICTO Nº 080-2005

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **ABEL ANTONIO ESPRIELLA RODRIGUEZ**, vecino(a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula Nº 8-703-12, ha solicitado

a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-297-03, según plano aprobado Nº 502-08-1655, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0643.19 M2, ubicada en la localidad de San José, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Víctor Daniel Urrutia.
SUR: Vereda de 5 metros.
ESTE: Ofelino Saldaña Vargas.
OESTE: Calle Primera San José.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 12 días del mes de octubre de 2005.

TEC. JANEYA VALENCIA
 Funcionaria Sustanciadora
EVERENIO DEQUIA
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-132754

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 3-186-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que la **GRANJA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y FORESTAL**, representante legal **Lincoln Erasmo García Méndez**, con cédula de identidad personal Nº 8-222-2122, vecino(a) de Patilla, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-57-00, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado Nº 301-12-4809 de 2 de abril de 2004, con una superficie de 5 Has. + 5,990.53 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Valle de Santa Cruz (Trapichito), corregimiento de Salamanca, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Lago Alajuela, Granja Agrícola, Industrial y Forestal.

SUR: Lago Alajuela.

ESTE: Lago Alajuela.

OESTE: Camino, Granja Agrícola, Industrial y Forestal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de octubre de 2005.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-132871
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 37-05

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor(a), **VIRGILIO CHIARI**, varón, panameño, mayor de edad,

casado, empleado público, con cédula 6-34-571 y **ROSA MARIA PINO DE CHIARI**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, con cédula 2-73-977, ambos con domicilio en el corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, actuando en sus propios nombres y representación, han solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Pocri, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 14831, Rollo 5409 Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° 201-17212, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 6 de abril de 2004, con una superficie de ochocientos veintiséis metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (826.03 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Finca 14831, Rollo 5409, Doc. 1 propiedad del municipio de Aguadulce, ocupado por Bernardo Visuetti y Graciela Acosta y mide 19.66 mts. y 15.33 mts.

SUR: Finca 14831, Rollo 5409, Doc. 1

propiedad del municipio de Aguadulce, ocupado por Ariel Guevara y Nicolás Fernández y mide 30.19 mts.

ESTE: Finca 14831, Rollo 5409, Doc. 1 propiedad del municipio de Aguadulce, ocupado por Bernardo Rodríguez y mide 27.62 mts.

OESTE: Calle sin nombre y mide 22.83 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 23 de agosto de 2,005.

El Alcalde
(Fdo.) **ALONSO AMADO NIETO R.**
La Secretaria
(Fdo.) **YATCENIA D. DE TEJERA**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 23 de agosto de 2005.

L- 201-130920
Unica publicación

EDICTO N° 209
DIRECCION DE INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **VIRGILIA MONTILLA DE QUINTERO**, panameña, mayor de edad, casada, oficio oficial de policía, con residencia en El Coco, con cédula de identidad personal N° 8-456-37, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Roy, de la Barriada Ollas Abajo, corregimiento Los Díaz, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 109526, Tomo 7035, Folio 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Calle Roy con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 109526, Tomo 7035, Folio 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 109526, Tomo 7035, Folio 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de septiembre de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, quince (15) de septiembre de dos mil cinco.

L- 201-131379
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

**AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 323-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **OTILIO MAGALLON VALDES**, vecino(a) de Santa Cruz, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-96-1451, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-562-02, según plano aprobado Nº 206-06-8584, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 6782.32 M2, ubicada en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Irene Magallón Valdés.
SUR: Otilio Magallón Valdés.
ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. a otras fincas.
OESTE: Irene Magallón Valdés.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y

en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 29 días del mes de agosto de 2005.
SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-122717
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 324-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **SANDRA MIREYA SANCHEZ VASQUEZ**, vecino(a) de La Sonadora, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de

identidad personal Nº 2-127-708, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-887-03, según plano aprobado Nº 206-06-9672, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 1001.80 M2, ubicada en la localidad de La Sonadora, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carlos Arosemena.
SUR: Catalino Buitrago y callejón.
ESTE: Cecilio Justiniani.
OESTE: Julio César Manrique y servidumbre.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 29 días del mes de agosto de 2005.
SR. JOSE E.

GUARDIA L.
Funcionario Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-122671
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 326-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **EUSEBIA QUIROS DOMINGUEZ Y OTROS**, vecino(a) de Santa Ana, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-45-279, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-422-98, según plano aprobado Nº 203-01-9500, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 Has. + 5789.53 M2, ubicada en la localidad de Santa Ana, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, provincia de Coclé,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Argelis Del Carmen Quirós, Ramiro Chacón R.

SUR: Mario Peñaloza, carretera principal hacia Penonomé - La Pintada y Membrillar.
ESTE: Camino de tierra a otras fincas.
OESTE: Diomedes Vergara C.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 29 días del mes de agosto de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-122879
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA**

**REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 327-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **OLIVIA GONZALEZ DE MARTINEZ Y OTROS**, vecino(a) de Membrillo, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-36-380, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-235-04, según plano aprobado N° 206-06-9770, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 3 Has. + 6180.27 M2, ubicada en la localidad de Río Viejo, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julio Martínez, Ramón Chirú V.

SUR: Doris M. Magallón de Soto, río Serén.

ESTE: Camino de tierra a El Aguila y a Membrillo.

OESTE: Julio Martínez.

Para los efectos

legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 30 días del mes de agosto de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIAL L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-122885
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 330-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **DIANA ISABEL**

BERNAL TREJOS Y OTRO, vecino(a) de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 6-74-476, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-659-96, según plano aprobado N° 206-03-9730, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 1649.87 M2, ubicada en la localidad de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle 10.00 mts. de ancho.

SUR: Betilda Lisseth Quintero Osorio.

ESTE: Jorge Enrique Grimaldo Conte.

OESTE: Calle a otros lotes 10.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de agosto de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIAL L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-123385
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 331-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **SILVESTRE GONZALEZ y ADRIANA HERRERA DE HERRERA**, vecino(a) de El Espino, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-709-522 / 2-109-55, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2318-01, según plano aprobado N° 203-03-9271, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 3,076.68 M2, ubicada en la localidad de El Espino, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Silvia María Arrocha.

SUR: María De Los Santos Vergara.

ESTE: Carretera de asfalto del Copé hacia Río Grande.

OESTE: María De Los Santos Vergara.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Potro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de agosto de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIAL L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-123387
Unica publicación